

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, QUE CELEBRAN: (I) BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE, A QUIEN SE DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO "BANCO INTERACCIONES"; (II) EL MUNICIPIO CUYO NOMBRE APARECE EN EL INCISO (B) DE LAS DECLARACIONES DE ESTE CONTRATO, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "MUNICIPIO", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO. DE LA AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR EL CRÉDITO.

A. DE LA AUTORIZACIÓN DEL CABILDO. Con fecha 11 de noviembre de 2012, se celebró la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento del MUNICIPIO, y en desahogo de los puntos quinto y sexto del orden del día y de los acuerdos 18 y 19 se autorizó, entre otras cosas, (i) la celebración del presente Contrato; (ii) incluir el pago de las obligaciones del MUNICIPIO derivadas de la celebración del presente Contrato, en el Presupuesto de Egresos del MUNICIPIO para el ejercicio fiscal que corresponda; (iii) previa autorización del Congreso del Estado, afectar como fuente de pago de las obligaciones que contraiga el MUNICIPIO, un porcentaje suficiente y necesario de los derechos sobre las participaciones que en ingresos federales le corresponden al MUNICIPIO; (iv) se autoriza al Presidente Municipal, para que en su caso presente ante el H. Congreso del Estado de Sonora, todos y cada uno de los documentos necesarios para llevar a cabo las operaciones acordadas, incluyendo los necesarios para solicitar las inclusiones conducentes a la Ley de Ingresos y Presupuesto de ingresos del MUNICIPIO para el ejercicio fiscal 2013, a efecto de incluir el monto máximo de endeudamiento neto autorizado, para llevar a cabo las operaciones aprobadas. Asimismo, en el desahogo del punto quinto, el Tesorero del MUNICIPIO indicó que se buscaba un financiamiento nuevo con un plazo aproximado de 240 (doscientos cuarenta) meses (en adelante el "Acta de Cabildo").

Con fecha 31 de diciembre de 2012, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la ley número 48, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del MUNICIPIO para el ejercicio fiscal de 2013.

B. DE LA AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO. Con fecha 6 de diciembre de 2012, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Decreto No. 7 (el "Decreto"), en el que el Congreso del Estado de Sonora, autoriza al MUNICIPIO, entre otros asuntos, en los siguientes términos: Artículo Primero: Se autoriza al Municipio de Navojoa, por conducto del Presidente y el Tesorero municipales, bajo refrendo de firma del Secretario del Ayuntamiento, realice las operaciones necesarias para (a) refinanciar los empréstitos, créditos, préstamos y/o demás operaciones de endeudamiento y/o financiamiento existentes, a través de la contratación de uno o varios empréstitos, créditos y/o préstamos, y/o; (b) reestructurar empréstitos, créditos, préstamos y/o demás operaciones de endeudamiento y/o financiamiento existentes, a través de la modificación de sus términos y condiciones, y/o; (c) contratar uno o varios empréstitos, créditos y/o préstamos adicionales, destinados a inversiones públicas productivas hasta por la cantidad de \$149'665,000.00 (Ciento cuarenta y nueve millones seiscientos sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), las cuales constituyen inversiones públicas productivas de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora. Artículo Segundo: Se autoriza al Municipio de Navojoa, por conducto del Presidente y el Tesorero municipales, bajo refrendo de firma del Secretario del Ayuntamiento, afecte como fuente de pago de las obligaciones que contraiga, conforme al artículo anterior, (i) Un porcentaje suficiente y necesario de los derechos y/o ingresos futuros de las participaciones que en ingresos federales le corresponda recibir de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, ya sea directamente o por conducto del Estado de Sonora, (ii) Los porcentajes que correspondan de los derechos y/o ingresos derivados de las aportaciones que en ingresos federales correspondan al Municipio provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, ya sea directamente o por conducto del Estado de Sonora, o cualesquiera otros fondos y/o impuestos y/o derechos y/o ingresos provenientes de la Federación que sustituyan y/o complementen los fondos descritos en los incisos (i) y (ii) anteriores, por cualquier causa, conforme a las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, o de cualquier otra ley federal o estatal aplicable; y (iii) cualesquiera otros ingresos del Municipio, siempre que sean susceptibles de afectación. Artículo Tercero: Se autoriza que el Municipio de Navojoa, por conducto del Presidente y el Tesorero municipales, bajo refrendo de firma del Secretario del Ayuntamiento, gestione y acuerde los términos y condiciones correspondientes así como para que suscriba los contratos, convenios, títulos de crédito e instrumentos que sean necesarios o convenientes para celebrar y perfeccionar la contratación de los actos a que hace referencia el Decreto. Artículo Cuarto: Se autoriza incluir lo conducente dentro de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Navojoa, Sonora para el Ejercicio Fiscal de 2013, o dentro de los proyectos respectivos, a efecto de incluir el monto máximo de endeudamiento neto que incluya los

conceptos y montos de los actos cuya autorización se aprueba mediante el Decreto. Artículo Quinto: Se autoriza y acuerda que las operaciones descritas anteriormente deberán celebrarse a más tardar el 31 de diciembre de 2013.

Los términos con mayúscula inicial que se incluyen en el presente Antecedente tienen el significado que se les atribuye en el **FIDEICOMISO**.

Copia del **Acta de Cabildo** y del **Decreto** que contiene la autorización para la contratación del **Crédito** se adjuntan al presente Contrato como **Anexo 1 y 2**.

SEGUNDO. DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO. Con fecha 19 de mayo de 2005, el **MUNICIPIO** en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y Banco J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria, como Fiduciario, celebraron el **Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Inversión y Fuente de Pago** identificado administrativamente con el **No. F/00171** (el "**FIDEICOMISO**"), en el que se designó como Fideicomisarios en Primer Lugar a las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, incluyendo, sin limitar, las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional, que hubieren otorgado financiamientos, teniendo entre otras características las siguientes: (i) entre otros bienes señalados en la cláusula Cuarta constituyó el patrimonio original: a) la Aportación Inicial; b) los Derechos sobre las Participaciones; c) Las cantidades derivadas del ejercicio de los Derechos sobre las Participaciones, incluyendo sin limitar (i) los rendimientos que se obtengan por la inversión de dichas cantidades y (ii) los productos y cualesquier otros rendimientos (tales como los rendimientos financieros) derivados de los demás bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar los intereses del Fondo de Reserva; d) las cantidades y/o derechos adicionales, de cualquier naturaleza, que (i) el Fideicomitente o cualquier otra persona, en su caso, aporte eventualmente al Fideicomiso en términos del Contrato de Fideicomiso o (ii) deriven del ejercicio de cualquier derecho que válidamente le corresponda al Fiduciario; y e) cualesquiera otros bienes o derechos que se afecten al Fideicomiso o que de cualquier forma se transmitan al Fiduciario por cualquier causa válida y legal en relación con el Fideicomiso; y (ii) entre otros fines señalados en la cláusula Quinta el Fiduciario: a) Reciba la titularidad de los bienes y derechos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso; b) ejerza los derechos sobre el Patrimonio del Fideicomiso de acuerdo a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso; c) abra y mantenga la Cuenta Concentradora y deposite en, o retire de; dicha cuenta, las cantidades correspondientes conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso; d) reciba de la Secretaría de Hacienda las cantidades líquidas derivadas del ejercicio de los Derechos sobre las Participaciones, conforme a las disposiciones legales aplicables y conforme a los establecido en el Contrato de Fideicomiso; e) reciba las cantidades líquidas o los derechos aportados al Fideicomiso que deriven de la designación del Fiduciario como beneficiario de cualquier mecanismo de cobertura o derivado de tasas de interés y aplicar dichas cantidades al Fondo de Pago de Intereses del Financiamiento correspondiente de conformidad con o establecido en el Contrato de Fideicomiso; f) mantenga cuentas independientes para cada uno de los Fondos de Reserva, Fondos de Pago de Principal y Fondos de Pago de Intereses que correspondan a cada Financiamiento, en los términos y con la documentación que el Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente le notifiquen y entreguen al Fiduciario conforme a los términos de los Documentos del Financiamiento respectivos, en el entendido que cada una de dichas cuentas serán independientes y el fiduciario deberá estar en posibilidades de identificarlas separadamente, generar estados de cuenta para cada una de dichas cuentas en cualquier momento, y de mantener registros y contabilidad separados para cada una de las mismas; g) para cada Financiamiento, separe las cantidades contenidas en la Cuenta Concentradora que haya recibido de la Secretaría de Hacienda derivadas del ejercicio de los Derechos sobre las Participaciones o por cualquier otra razón de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y las destine irrevocablemente al pago del Financiamiento de que se trate, mediante su depósito en los Fondos de Reserva, Fondos de Pago de Principal o Fondos de Pago de Intereses, según corresponda, conforme al Sumario respectivo o, en su caso, conforme a las instrucciones que les sean notificadas por el Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente mediante la respectiva Solicitud de Pago o Notificación de Vencimiento Anticipado; y h) pague, por cuenta y orden del Fideicomitente, todas las cantidades pagaderas conforme a cada uno de los Financiamientos, destinando para tales efectos irrevocablemente las cantidades depositadas en el Fondo de Pago de Principal, en el Fondo de Pago de Intereses o en el Fondo de Reserva, según corresponda, al pago del Financiamiento de que se trate, conforme a lo establecido en el Sumario respectivo o, en su caso, según sea solicitado por el Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente mediante la respectiva Solicitud de Pago o Notificación de Vencimiento Anticipado.

Copia del **FIDEICOMISO** se adjunta al presente Contrato como **Anexo 3**.

DECLARACIONES

A. Declara **BANCO INTERACCIONES** por conducto de sus representantes, que:

1. Es una sociedad anónima de capital fijo, debidamente constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, autorizada para operar como Institución de Banca Múltiple, como lo acredita con la escritura pública 155,457, del 7 de octubre de 1993, otorgada ante el Licenciado José Antonio Manzanero Escutia, notario público 138, de la ciudad de México, Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de la misma entidad, bajo el folio mercantil 180,532, el 9 de noviembre de 1993, con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número 383, Piso 15, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500, México, Distrito Federal.

2. Los señores Licenciado **ROBERTO FERNÁNDEZ VALDERRAMA** y Licenciado **ARMANDO ACEVEDO GARCÍA** comparecen a la firma de este Contrato, manifestando contar con las facultades para hacerlo, sin que hasta la fecha les hayan sido revocadas ni modificadas en forma alguna, como lo acreditan con:

a. La escritura pública 3,732, de fecha 10 de febrero de 2003, otorgada ante el Licenciado José Antonio Manzanero Escutia, notario público 138, de la ciudad de México, Distrito Federal.

b. La escritura pública 2,456, de fecha 25 de marzo de 2009, otorgada ante el Licenciado Raúl Rodríguez Piña, notario público 249, de la ciudad de México, Distrito Federal.

3. Con base en las declaraciones, la información proporcionada por el **MUNICIPIO** y la naturaleza y suficiencia de los bienes que garantizan y aseguran la recuperación del **Crédito**, y sujeto al cumplimiento de las condiciones de disposición previstas en este Contrato, está de acuerdo en celebrar el mismo, a efecto de poner a disposición del **MUNICIPIO** hasta el importe total del **Crédito** que se señala en el punto (1) del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Monto del Crédito**.

B. Declara el **MUNICIPIO DE NAVOJOA, ESTADO DE SONORA**, como acreditado, representado por los señores **ALBERTO NATANAEL GUERRERO LOPEZ, JOSE CESAR KAPLAN NAVARRO** y **MIGUEL MARTÍNEZ GONZÁLEZ** en su carácter de **Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Secretario del Ayuntamiento**, respectivamente, que:

1. Es una entidad de carácter público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda, facultado para comparecer al presente Contrato. Lo anterior en términos de los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 25, 128 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, teniendo como Registro Federal de Contribuyentes **MNA-150930-AQ4** y como domicilio **Calle de No Reelección y Plaza 5 de mayo S/N, Col. Centro, Navojoa, Sonora, C.P. 85800**.

2. Sus representantes los señores **ALBERTO NATANAEL GUERRERO LOPEZ, JOSE CESAR KAPLAN NAVARRO** y **MIGUEL MARTÍNEZ GONZÁLEZ** en su carácter de **Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Secretario del Ayuntamiento**, respectivamente, acreditan su personalidad respectivamente en términos de lo siguiente:

a. Copia de la Constancia de Mayoría y Validez expedida por el Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, Consejo Municipal Electoral de Navojoa el día 5 de julio de 2012, donde se hace constar la elección del Presidente Municipal.

b. Copia del nombramiento como Tesorero Municipal expedido por el Presidente Municipal el día 16 de septiembre de 2012.

c. Copia del nombramiento como Secretario del H. Ayuntamiento, expedido por el Presidente Municipal el día 16 de septiembre de 2012.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 1, 2, 2 -A, 6 y demás aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal, así como el artículo 168, 169 y demás relacionados de la **Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora** y las demás disposiciones legales aplicables, tiene el derecho a recibir las **Participaciones que en ingresos federales le corresponden (las "Participaciones")**.

4. La celebración y obtención de este Crédito se fundamenta en el artículo 1, 7, 11, 17 y demás

aplicables de la **Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora** y el **Decreto**, manifestando el **MUNICIPIO** por conducto de sus representantes que el monto que se dispondrá al amparo de este Contrato se encuentra dentro de la capacidad de endeudamiento autorizado en el **Decreto**, constituyendo un crédito público directo a cargo del **MUNICIPIO**, manifestando que a la fecha de firma de este Contrato no han contratado ningún crédito al amparo del **Decreto**.

5. La fuente de pago de las obligaciones que se contraen con la celebración de este Crédito, es la señalada en el punto (12) del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Fuente de Pago**.

6. El **MUNICIPIO** ya cumplió o está en proceso de cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, en cuanto a adoptar e implementar las decisiones del **Consejo Nacional de Armonización Contable**, y de que por lo tanto no tiene impedimento legal para inscribir el crédito en el **Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público**.

7. El estado de la cuenta pública del ejercicio de 2012 debidamente aprobado y firmado que ha entregado a **BANCO INTERACCIONES**, refleja su situación financiera, legal, contable y administrativa a la fecha de firma de este Contrato, mismo que está completo y correcto, otorgándose con el fin de acreditar su situación económica; haciéndose sabedor de las sanciones correspondientes en caso de falsedad en lo manifestado en dichos estados financieros o documentación financiera, ya que en caso de falsedad dará lugar a una responsabilidad, incluso del orden penal, de acuerdo con lo previsto por el artículo 112 de la **LIC**.

8. Las obligaciones de pago derivadas de este Contrato de Crédito que documenten las disposiciones del Crédito, presentan la misma jerarquía y prelación de pago, sin que se encuentren subordinadas en forma alguna, respecto de cualquier otra obligación de pago, directa o contingente, a su cargo, constituyendo este Contrato una obligación legal, válida y exigible a su cargo, de conformidad con sus respectivos términos.

9. De acuerdo con su conocimiento, la celebración de este Contrato de Crédito no violan ley, reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición gubernamental general o particular que les sea aplicable.

C. **DEFINICIONES**. Para efectos de este Contrato, los términos siguientes tendrán los significados que a continuación se establecen, que será igualmente aplicables en la forma singular o plural de dichos términos, los términos que no se encuentren definidos en el presente Contrato tendrán el significado que se le atribuye a los mismos en el Fideicomiso:

Acta de Cabildo, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el antecedente PRIMERO de este Contrato.

Agencias Calificadoras, significa aquellas agencias calificadoras autorizadas por la **CNBV**, contratadas por el **MUNICIPIO**, que califiquen al propio **MUNICIPIO** y el **Crédito**.

Autoridad Gubernamental, significa cualquier gobierno, funcionario, departamento de gobierno, comisión, consejo, oficina, agencia, autoridad reguladora, organismo, ente judicial, legislativo o administrativo, de carácter federal, estatal o municipal con jurisdicción sobre los asuntos relacionados al presente Contrato.

Autorizaciones Gubernamentales, significa cualquier autorización, consentimiento, aprobación, licencia, reglamento, permiso, certificación, exención, demanda, orden, sentencia, decreto, publicación, notificación, declaración, o registro ante o con cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo, sin limitar, todas y cualesquiera autorizaciones requeridas conforme al Presupuesto de Egresos, la Ley de Ingresos, la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora, el Acta de Cabildo y el Decreto.

Balance Primario, significa el resultado de restar los Egresos Totales del **MUNICIPIO** sin tomar en cuenta el servicio de deuda, a los Ingresos Totales sin tomar en cuenta los ingresos por financiamiento.

Banco o **Banco Interacciones** o **Acreditante**, dichos términos, utilizados indistintamente, tendrán el significado que les es atribuido en el proemio de este Contrato.

Cantidad de Aforo para Evento de Aceleración, significa, en su caso, para cada periodo mensual en el que se encuentre vigente un Evento de Aceleración, de conformidad con el presente Contrato, la cantidad que resulte de multiplicar la Cantidad Requerida por el Factor de Aforo.

Cantidad Límite, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el FIDEICOMISO.

Cantidad Requerida, significa respecto del Crédito, el importe de capital, intereses ordinarios, moratorios, comisiones, cualquier concepto vencido y no pagado y demás accesorios exigibles conforme a este Contrato, en términos de lo que establece el FIDEICOMISO, en el entendido que la Cantidad Requerida incluida en cada Solicitud de Pago, en ningún caso podrá exceder la Cantidad Límite.

Causa de Vencimiento Anticipado, significa cualquier evento de vencimiento y pago anticipado del Crédito previsto en este Contrato.

CNBV, significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Crédito, significa la apertura de crédito simple que mediante la suscripción de este Contrato se formaliza, hasta el importe total señalado en el punto (1) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Monto del Crédito.

Contrato o **Contrato de Crédito**, dichos términos, utilizados indistintamente, significa el presente contrato, y en forma conjunta, todos los documentos en los que jurídicamente queda formalizado el Crédito, según los mismos sean modificados de tiempo en tiempo.

Cuenta de Disposición, significa la cuenta bancaria de depósito a la vista en cuenta de cheques, en la que BANCO INTERACCIONES realizará el abono del Crédito al MUNICIPIO en la Fecha de Disposición, según sea indicado en cada Solicitud de Disposición.

Cuenta de Pago, significa la cuenta bancaria en Pesos, de la que es titular BANCO INTERACCIONES y en la que se deberán realizar los pagos de principal, intereses y demás accesorios financieros del Crédito, y de cualquier otra cantidad pagadera a su cargo contraída en este Contrato.

Decreto, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el antecedente PRIMERO de este Contrato.

Día, significa, con mayúscula o con minúscula, día natural.

Día Hábil, significa, con mayúscula o con minúscula, cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito de México abran al público, de acuerdo con el calendario que al efecto publique la CNBV.

Efecto Material Adverso, significa un efecto o evento adverso sobre: (i) la capacidad del MUNICIPIO para cumplir con puntualmente con cualquiera de sus obligaciones bajo el presente Contrato, o (ii) la validez, legalidad, naturaleza vinculatoria o ejecutabilidad de este Contrato de Crédito o derechos y recursos de BANCO INTERACCIONES, conforme a los mismos.

Egresos Totales, significa los conceptos de gasto corriente, gasto de inversión, las transferencias y subsidios a entidades u organismos municipales, incluyendo los egresos por el servicio de la deuda.

Evento de Aceleración, significa cualquier evento de aceleración del Crédito previsto en este Contrato.

Factor de Aforo, significa 2 (dos) a 1 (uno).

Fecha de Disposición, significa el día en que el MUNICIPIO recibe de BANCO INTERACCIONES los recursos del Crédito, en los términos establecidos en este Contrato, dentro del plazo señalado en el punto (3) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Plazo de Disposición.

Fecha de Pago de Intereses, significa el día en que el MUNICIPIO en términos de lo señalado en el punto (18) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Forma de Pago de Intereses Ordinarios, deberá pagar las cantidades devengadas por concepto de intereses ordinarios del Crédito, calculados en la forma señalada en el punto (17) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Periodo de Cálculo de Intereses.

Fecha de Pago de Principal, significa el día en que el MUNICIPIO deberá realizar el pago total o parcial del Crédito, conforme al número de amortizaciones de principal e importe de las mismas previsto en el punto (11) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Forma de Pago del Capital, sin que exceda la Fecha de Vencimiento del Crédito.

Fecha de Vencimiento del Crédito, significa la fecha señalada en el punto (10) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro **Fecha de Vencimiento del Crédito**, en la que el importe del **Crédito** y sus accesorios, deberán encontrarse pagados a **BANCO INTERACCIONES** en su totalidad por parte del **MUNICIPIO**.

Fideicomiso, significa el contrato de fideicomiso que se describe en el antecedente SEGUNDO de este Contrato, cuyo patrimonio principal se encuentra integrado por **Participaciones**.

Fiduciario, tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el antecedente SEGUNDO de este Contrato.

Fondo de Reserva, significa el fondo constituido en el **FIDEICOMISO**, en los términos señalados en la Cláusula Décima Cuarta del presente, el cual se integrará por la cantidad que se señala el punto (20) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro **Saldo Objetivo del Fondo de Reserva**.

Fondo General de Participaciones, significa el fondo general de participaciones a que se hace referencia en el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal o, en su caso, el que le suceda por ministerio de ley o lo complementa.

Fuente de Pago, significa la fuente de donde provienen los recursos, con los cuales el **MUNICIPIO** liquidará el **Crédito** a **BANCO INTERACCIONES**, la cual se señala en el punto (12) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro **Fuente de Pago**.

Funcionario Autorizado, significa, cualesquiera de: [(i) el Presidente Municipal del **MUNICIPIO**; (ii) el Tesorero del **MUNICIPIO**; o (iii) el titular de alguna de las unidades administrativas de la Tesorería Municipal].

Gasto Corriente, significa el componente de las partidas de servicios personales, materiales y suministros y servicios generales.

Ingresos Totales, significa los ingresos municipales, sin limitar impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes y servicios, los ingresos por las Participaciones Federales (Ramo 28), las Aportaciones Federales (Ramo 33), Fondos de Aportaciones, incentivos, convenios y otras transferencias, así como otros ingresos extraordinarios y los accesorios de los conceptos antes señalados, sin considerar los remanentes de ejercicios anteriores ni los ingresos por financiamientos.

Ley de Ingresos, significa la ley de ingresos para el **MUNICIPIO** que se expida para cada ejercicio fiscal durante la vigencia del presente Contrato, conjuntamente con cualesquier modificación y/o fé de erratas que se efectúe a la misma.

LIC, significa la Ley de Instituciones de Crédito.

LGTOC, significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Margen o Sobretasa, significan los puntos porcentuales señalados en el punto (16) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro **Puntos Porcentuales Adicionales**.

Municipio o Acreditado, dichos términos, utilizados indistintamente, tendrán el significado que les es atribuido en el proemio de este Contrato.

Notificación de Vencimiento Anticipado, tiene el significado que se le atribuye en el **FIDEICOMISO**. A través de dicha notificación se hará del conocimiento del **Fiduciario** la existencia de un **Evento de Aceleración** o de una **Causa de Vencimiento Anticipado**, según sea aplicable, mediante el formato que se adjunta al presente como **Anexo 4**.

Pagaré, significa el título de crédito negociable, suscrito por el **MUNICIPIO**, en cada **Fecha de Disposición del Crédito**, en el que se incluirá la cantidad dispuesta, la Tasa de Interés Ordinaria y la Tasa de Interés Moratoria aplicable, los Periodos de Cálculo de Intereses, así como fechas en que serán pagados dichos conceptos, en los términos del formato que se adjunta al presente como **Anexo 5**.

Participaciones, significa las participaciones que en ingresos federales correspondan al **MUNICIPIO** de conformidad con el capítulo primero de la **Ley de Coordinación Fiscal**, incluyendo, enunciativa más no

limitativamente, las participaciones derivadas del **Fondo General de Participaciones**, del impuesto especial sobre producción y servicios, del impuesto sobre la renta, del fondo de fiscalización, así como de cualquier otro fondo y/o recurso y/o impuestos y/o derechos y/o ingresos provenientes de la Federación que lo sustituya y/o complemente por cualquier causa.

Participaciones Afectadas al Pago Exclusivo del Crédito, tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el punto (12) del Anexo A de este Contrato bajo el rubro **Fuente de Pago**.

Período de Cálculo de Intereses, tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el punto (17) del Anexo A de este Contrato bajo el rubro **Período de Cálculo de Intereses**.

Período de Disposición, significa el plazo en el que el **MUNICIPIO** tiene derecho a realizar la disposición del **Crédito** señalado en el punto (3) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro **Plazo de Disposición**, en el entendido de que éste cesará en forma inmediata: (i) una vez transcurrido el período establecido para la disposición, (ii) una vez limitado el **Crédito**, (iii) una vez denunciado el Contrato, o (iv) en caso de sobrevenir una **Causa de Vencimiento Anticipado del Crédito**.

Período de Intereses, significa cada período en el que se calcularán los intereses ordinarios devengados de la suma principal insoluble del **Crédito** de acuerdo con lo señalado en el punto (17) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro **Período de Cálculo de Intereses**.

Pesos o el signo de \$, significa la Moneda Nacional de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.

Presupuesto de Egresos, significa el presupuesto de egresos para el **MUNICIPIO** que se expida para cada ejercicio fiscal durante la vigencia del presente Contrato, conjuntamente con cualesquier modificación y/o fé de erratas que se efectúe al mismo.

Registro Estatal, significa el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Sonora.

Registro Federal, significa el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la SHCP.

Registro Municipal, significa el Registro de Deuda Pública Municipal de Navojoa.

Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el punto (20) del Anexo A de este Contrato bajo el rubro **Saldo Objetivo del Fondo de Reserva**.

SHCP, significa la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público**.

Solicitud de Disposición, significa la comunicación expresa y por escrito que el **MUNICIPIO** debe dirigir a **BANCO INTERACCIONES**, con al menos 1(un) día hábil de anticipación a la **Fecha de Disposición del Crédito**, a efecto de disponer del importe del **Crédito**, en los términos del formato que se adjunta al presente como **Anexo 6**.

Solicitud de Pago, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el **FIDEICOMISO**, en los términos del formato que se adjunta al presente como **Anexo 7**.

Tasa de Interés Ordinaria, significa la **Tasa TIIE** más el **Margen** o **Sobretasa** que será aplicada de acuerdo con lo señalado en este Contrato de Crédito, según se define en el punto (14) del Anexo A, bajo el rubro **Tasa de Interés Ordinaria**.

Tasa de Interés Moratoria, significa la **Tasa de Interés Ordinaria** multiplicada por 2 (DOS), aplicada sobre las cantidades no pagadas oportunamente por el **MUNICIPIO** bajo este Contrato. Las cantidades que generen intereses moratorios no generarán al mismo tiempo intereses ordinarios.

Tasas Sustitutas, significa las tasas de referencia señaladas en el punto (19) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro **Tasas Sustitutas** aplicadas en el orden en que se encuentran incluidas.

Tasa TIIE, significa la **Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio** a plazo de 28 días, determinada por Banco de México y publicada todos los días hábiles bancarios en su portal de Internet (www.banxico.gob.mx), siendo aplicable para el cálculo de los intereses la **Tasa TIIE** señalada en el punto (15) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro **Tasa de Referencia Aplicable**.

TESOFE, significa la Tesorería de la Federación.

Atento a lo anterior, las partes están de acuerdo en celebrar este Contrato en los términos y condiciones que se estipulan en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Apertura del Crédito. **BANCO INTERACCIONES** en su carácter de acreditante, concede al **MUNICIPIO** una apertura de crédito simple hasta por la cantidad señalada en el punto (1) del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Monto del Crédito**.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 292 de la LGTOC, dentro del importe del Crédito, no quedan comprendidos los intereses, gastos y demás accesorios financieros que deba pagar el **MUNICIPIO** a **BANCO INTERACCIONES** en los términos de este Contrato.

SEGUNDA. Destino y Aplicación del Crédito. El **MUNICIPIO** destinará el **Monto del Crédito** en la realización, consecución y cumplimiento del fin específico señalado en el punto (2) del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Destino del Crédito**.

El **MUNICIPIO** otorgará a **BANCO INTERACCIONES**, las facilidades necesarias para que verifique la exacta aplicación del **Monto del Crédito**, incluyendo, sin limitación, la facultad de realizar visitas físicas de inspección, ya sea de escritorio o de campo, a las oficinas o propiedades del **MUNICIPIO**, así como para revisar su contabilidad y registros financieros. Dichas visitas se sujetarán a lo estipulado en este Contrato y deberán realizarse con un aviso por escrito enviado por **BANCO INTERACCIONES** al **MUNICIPIO** con al menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda realizar la referida visita.

TERCERA. Disposición del Crédito; Derechos de Limitación. El **MUNICIPIO** previo al cumplimiento de las condiciones establecidas en el punto (4) del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Condiciones de Disposición**, dispondrá del importe total del **Monto del Crédito**, mediante una o varias disposiciones durante el plazo señalado en el punto (3) del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Plazo de Disposición**. Para cada disposición, el **MUNICIPIO** deberá presentar la **Solicitud de Disposición** a **BANCO INTERACCIONES** con anticipación a la **Fecha de Disposición**.

Una vez que **BANCO INTERACCIONES** reciba del **MUNICIPIO** la **Solicitud de Disposición** y de acreditarse a satisfacción de **BANCO INTERACCIONES** el cumplimiento de las condiciones previas para el desembolso del Crédito señaladas en el punto (4) del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Condiciones de Disposición**, y de ser el caso, que el Crédito no haya sido denunciado o limitado por **BANCO INTERACCIONES** en términos de este Contrato, éste procederá a entregar los recursos al **MUNICIPIO**: (i) a través de la entrega de cheques de caja o transferencia electrónicas vía SPEI (**SISTEMA DE PAGO ELECTRONICOS INTERBANCARIOS**) o (ii) a través de depósitos en la **Cuenta de Disposición**, la cual sólo podrá ser modificada, limitada o cancelada por el **MUNICIPIO** durante la vigencia de este Contrato, previa autorización de **BANCO INTERACCIONES**, para cuyo efecto el **MUNICIPIO** se lo deberá solicitar por escrito, o (iii) mediante cualquier otra forma que el **MUNICIPIO** en el **Anexo A** le solicite y autorice a **BANCO INTERACCIONES**. Las disposiciones que el **MUNICIPIO** realice al amparo de este Contrato, quedarán acreditadas mediante la recepción efectiva de los recursos del Crédito por el **MUNICIPIO**, los asientos contables que para tal efecto lleve a cabo **BANCO INTERACCIONES** y la suscripción del **Pagaré** por parte del **MUNICIPIO** en cada disposición del Crédito.

No obstante lo estipulado en este Contrato, las partes acuerdan en términos y para efecto de lo establecido en el artículo 293 de la LGTOC, que **BANCO INTERACCIONES** se encuentra facultado durante la vigencia de este Contrato a limitar el número y monto de las disposiciones del Crédito que el **MUNICIPIO** podrá realizar bajo este Contrato.

CUARTA. Restricción y Denuncia del Crédito. Las partes que suscriben este Contrato, convienen de manera expresa en que **BANCO INTERACCIONES**, en términos y para efecto de los artículos 294 y 301 de la LGTOC, de manera unilateral, está facultado durante la vigencia de este Contrato, para: (i) restringir el importe del Crédito o el plazo en que el **MUNICIPIO** tiene derecho a hacer uso de él o ambos a la vez, y (ii) para denunciar el Contrato a partir de la fecha en que lo determine o en cualquier tiempo, mediante aviso por escrito dado al **MUNICIPIO** con 3 (TRES) días naturales de anticipación a la fecha en que se denuncie el Crédito.

La denuncia del **Crédito**, se notificará al **MUNICIPIO** en el domicilio convencional de este último, que se contiene en este Contrato.

Denunciado el Contrato se extinguirá el **Crédito** en la parte no dispuesta por el **MUNICIPIO** al momento de la denuncia, en cuyo caso el **MUNICIPIO** se encontrará obligado a pagar el monto total de cualquier comisión relacionada con actividades de gestión y mantenimiento del **Crédito**, no obstante haber mediado una denuncia o limitación en el importe del **Crédito**. En ese sentido, el **MUNICIPIO** renuncia en forma expresa e irrevocable a solicitar la devolución de las cantidades pagadas por concepto de dicha comisión a la fecha de celebración de este Contrato.

QUINTA. Pagaré. El **MUNICIPIO**, en cada Fecha de Disposición del **Crédito**, suscribirá a favor de **BANCO INTERACCIONES** un Pagaré por el monto de la cantidad dispuesta, consignando los intereses que se devengarán, sin que tenga fecha de vencimiento posterior a la señalada en el punto (10) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Fecha de Vencimiento del **Crédito**.

El Pagaré que se suscriba no constituirá novación, modificación, extinción o pago de las obligaciones que el **MUNICIPIO** asume ante **BANCO INTERACCIONES** en este Contrato, quedando expresamente facultado **BANCO INTERACCIONES** por el **MUNICIPIO**, para ceder, descontar, endosar y en cualquier forma negociar el Pagaré, aún antes de su vencimiento, sirviendo la presente como autorización expresa requerida por el artículo 299 de la LGTOC, sin que ello implique responsabilidad alguna para el **BANCO INTERACCIONES**. Lo anterior en el entendido que el o los Pagarés deberán cederse conjuntamente con el presente Contrato. En el texto de cada Pagaré deberá incluirse la prohibición de su venta o cesión a extranjeros, sean estos gobiernos, entidades gubernamentales, organismos internacionales, sociedades o particulares, y deberá establecerse que los mismos sólo podrán ser negociados dentro del territorio nacional con la Federación, con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

SEXTA. Comisiones. El **MUNICIPIO** pagará a **BANCO INTERACCIONES**, las siguientes comisiones:

a. Una comisión por concepto de disposición del **Crédito**, por la cantidad señalada en el punto (6) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Comisión por Disposición del **Crédito**, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, pagadera en la fecha señalada en el punto (7) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Fecha de Pago de la Comisión por Disposición del **Crédito**.

b. Una comisión por concepto de apertura del **Crédito**, por la cantidad señalada en el punto (8) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Comisión por Apertura del **Crédito**, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, pagadera en la fecha señalada en el punto (9) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Fecha de Pago de la Comisión por Apertura del **Crédito**.

SÉPTIMA. Vigencia del Crédito. Este Contrato vence en la fecha señalada en el punto (10) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Fecha de Vencimiento del **Crédito**. El **MUNICIPIO** se encontrará obligado a pagar a **BANCO INTERACCIONES**, en las Fechas de Pago de Principal y Fecha de Pago de Intereses de que se trata y en el importe que corresponda, el importe total del **Crédito** y sus accesorios, todos los cuales deberán ser pagados por el **MUNICIPIO** a más tardar en la Fecha de Vencimiento del **Crédito**.

OCTAVA. Pago de Principal del Crédito y Mecanismo de Pago del Principal e Intereses.

El **MUNICIPIO** pagará a **BANCO INTERACCIONES** el importe total del **Crédito** dispuesto, en cada una de las Fechas de Pago de Principal, en el importe que corresponda, de acuerdo con lo señalado en el punto (11) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Forma de Pago de Principal.

El pago de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este Contrato deberán realizarse a través del Fideuciario con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO, de conformidad con el procedimiento de pago señalado en el FIDEICOMISO, mediante depósito de las cantidades respectivas en la Cuenta de Pago que se indica en el punto (13) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Cuenta de Pago o en otra que le pueda indicar **BANCO INTERACCIONES**, en fondos libremente disponibles antes de las 14:00 horas de la Ciudad de México, D.F., de las Fechas de Pago de Principal que correspondan.

La Cuenta de Pago podrá ser libremente modificada por **BANCO INTERACCIONES** mediante aviso previo por escrito al **MUNICIPIO** y al Fideuciario con cuando menos 5 (CINCO) días hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de Principal que corresponda.

Los pagos de principal del Crédito a que se refiere esta cláusula se realizarán sin necesidad de requerimiento, cobro, aviso o protesto alguno. Lo anterior, sin menoscabo de la obligación de **BANCO INTERACCIONES** de remitir al **FIDEICOMISO** la Solicitud de Pago correspondiente.

En caso de que la **Fecha de Pago de Principal** resulte un día inhábil, la **Fecha de Pago de Principal** de que se trate se realizará el día hábil inmediato posterior.

En el evento de que el **MUNICIPIO** desee realizar pagos anticipados de capital, deberá notificar a **BANCO INTERACCIONES** el monto de dicho pago, con **72 (SETENTA Y DOS)** horas de anticipación a la fecha en que pretenda efectuarlos. Dichos pagos se aplicarán a los pagos de principal que correspondan a la última **Fecha de Pago de Principal** conforme a la totalidad de los **Pagarés** correspondientes, es decir, cualquier pago anticipado de principal se realizará en proporción a lo que corresponde cada **Pagaré** de dicho pago anticipado.

El **MUNICIPIO** está de acuerdo en que el **FIDEICOMISO**, se mantendrá vigente al menos hasta que **BANCO INTERACCIONES** reciba el pago total del Crédito por parte del **MUNICIPIO** a través del Fiduciario del **FIDEICOMISO**.

NOVENA. Intereses Ordinarios. Este Crédito generará intereses ordinarios a partir de la fecha de disposición, a razón de la tasa de interés ordinaria establecida en el punto (14) del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Tasa de Interés Ordinaria**, determinada y aplicándose la **Tasa TIIE** más el **Margen** o **Sobretasa** que será adicionada de acuerdo con lo señalado en este Contrato.

Los intereses ordinarios serán calculados de acuerdo con lo señalado en el punto (17) del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Periodo de Cálculo de Intereses**, obligándose el **MUNICIPIO** a pagar a **BANCO INTERACCIONES** en la forma señalada en el punto (18) del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Forma de Pago de los Intereses Ordinarios**, las cantidades que resulten por concepto de intereses ordinarios anuales calculados sobre saldos insolutos del Crédito, a razón de la **Tasa de Interés Ordinaria**.

En el evento de que deje de existir la **Tasa TIIE**, serán aplicables las tasas a que se hace referencia en el punto (19) del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Tasas Sustitutas**, aplicadas en el orden en que se encuentran incluidas y en la forma que se indica para la **Tasa TIIE**, a las cuales se les sumara el **Margen** o **Sobretasa** que corresponda de acuerdo con lo estipulado en este Contrato y su **Anexo A**.

Los intereses ordinarios pactados se calcularán y determinarán durante toda la vigencia de este Contrato y hasta la **Fecha de Vencimiento del Crédito**, en cada uno de los **Periodos de Cálculo de Intereses**.

Los intereses ordinarios o moratorios, según sea el caso, se calcularán dividiendo la tasa de interés aplicable entre **360 (TRESCIENTOS SESENTA)** días, multiplicando el resultado así obtenido, por el número de días efectivamente transcurridos durante cada **Periodo de Cálculo de Intereses**, en el que se devenguen los mismos y el resultado se multiplicará por el saldo insoluto del Crédito.

Durante la vigencia del presente Contrato, **BANCO INTERACCIONES** calculará mensualmente la Tasa de Interés Ordinaria de acuerdo a la calificación de mayor riesgo crediticio otorgada por las Agencias Calificadoras al **MUNICIPIO**, o en caso de existir, al **Crédito**, adicionando a la **Tasa TIIE** el **Margen** o **Sobretasa** de acuerdo a la tabla referida en el punto (12) del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Tasa de Interés Ordinaria**.

DÉCIMA. Intereses Moratorios. Cuando el **MUNICIPIO** deje de pagar puntualmente a **BANCO INTERACCIONES**, cualquier cantidad pagadera por el mismo conforme a este Contrato (exceptuando intereses ordinarios), la cantidad no pagada causará intereses moratorios a partir de la fecha en que debió pagarse hasta la fecha de su pago total, calculados a razón de la **Tasa de Interés Moratorio**, que será el resultado de multiplicar por **2 (DOS)** la **Tasa de Interés Ordinaria**. Los intereses moratorios se pagarán sobre el saldo vencido y no pagado de cada disposición y en lugar de los intereses ordinarios pactados en este Contrato. En el caso de mora, retardo o incumplimiento en el pago de intereses ordinarios, la determinación de éstos en cada uno de los **Periodos de Cálculo de Intereses** se realizará atendiendo a la **Tasa de Interés Moratorio**.

La **Tasa TIIE** que se aplique para el cálculo de los intereses moratorios, será el promedio aritmético de todas las **Tasas TIIE**, publicadas durante cada periodo mensual, mientras subsista la mora y el incumplimiento de las obligaciones de pago establecidas en este Contrato y **Pagarés** suscritos a su amparo.

La aplicación de esta cláusula es sin perjuicio del derecho de BANCO INTERACCIONES de dar por vencido anticipadamente el Crédito en los términos establecidos en este Contrato.

DÉCIMA PRIMERA. Aplicación de Pagos. El MUNICIPIO y BANCO INTERACCIONES convienen, en que el importe de todos los pagos que realice el MUNICIPIO se aplicarán en el orden siguiente:

1. Impuestos pendientes de pago, en caso de existir.
2. Gastos y accesorios a cargo del MUNICIPIO.
3. Pago de comisiones insolutas, vencidas y no pagadas, de ser el caso.
4. Intereses moratorios u ordinarios devengados por el Crédito.
5. Principal insoluto del Crédito.

DÉCIMA SEGUNDA. Fuente de Pago. El capital, intereses y demás accesorios estipulados en este Contrato, que el MUNICIPIO está obligado a pagar a BANCO INTERACCIONES, tendrán como fuente de pago, la señalada en el punto (12) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Fuente de Pago.

La Fuente de Pago señalada en esta cláusula para el cumplimiento de las obligaciones de pago asumidas por el MUNICIPIO en este Contrato, no lo libera de la obligación general de pago que en este Contrato asume frente a BANCO INTERACCIONES, con todos sus bienes presentes y futuros, toda vez que si los recursos del FIDEICOMISO resultan insuficientes para el pago del Crédito, el MUNICIPIO continuará obligado a pagar a BANCO INTERACCIONES la diferencia con recursos propios hasta su total liquidación, en los términos previstos en este Contrato.

DÉCIMA TERCERA. Obligaciones del MUNICIPIO. El MUNICIPIO se obliga frente a BANCO INTERACCIONES, durante el tiempo que esté vigente el Contrato y hasta en tanto no se realice el pago total de las cantidades de principal, intereses y accesorios insolutos del Crédito, a cumplir con las siguientes obligaciones de dar, hacer y no hacer:

1. **Pagos.** El MUNICIPIO deberá pagar a BANCO INTERACCIONES todos y cualesquier montos de principal, intereses, gastos y cualesquiera otras cantidades adeudada a BANCO INTERACCIONES bajo este Contrato, en las fechas y en la forma establecida en el mismo.
2. **Presupuesto de Egresos Anual.** El MUNICIPIO deberá hacer lo necesario para que se incluya en su Presupuesto de Egresos o cualquier otro instrumento que de tiempo en tiempo sustituya al Presupuesto de Egresos, para cada ejercicio fiscal hasta el cumplimiento y pago total de sus obligaciones conforme a este Contrato, una previsión de fondos suficientes para cubrir los montos pagaderos a BANCO INTERACCIONES conforme a este Contrato.
3. **Información Financiera.** (a) **Información Financiera Trimestral.** El MUNICIPIO deberá entregar o hacer que se entregue a BANCO INTERACCIONES, tan pronto como esté disponible y en todo caso dentro de un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales después del cierre de cada uno de los primeros 3 (tres) trimestres de cada año calendario y dentro de un término de 60 (sesenta) días naturales después del cierre del último trimestre de cada año calendario, una copia del (i) estado de ingresos; (ii) el estado de egresos del MUNICIPIO, en ambos casos para el periodo de que se trate; (iii) estado de la deuda total del MUNICIPIO y (iv) estado de la deuda pública indirecta del MUNICIPIO (la "Información Financiera Trimestral"); (b) **Información Financiera Anual.** El MUNICIPIO deberá entregar o hacer que se entregue a BANCO INTERACCIONES, tan pronto como esté disponible y en todo caso dentro de un plazo de 150 (ciento cincuenta) días naturales siguientes al cierre de cada año calendario, una copia del (i) estado de ingresos; (ii) el estado de egresos; (iii) el estado de la deuda total del MUNICIPIO; (iv) el estado de la deuda pública indirecta del MUNICIPIO; y (v) un dictamen del Auditor Externo del MUNICIPIO mismo que deberá señalar que dicha información financiera presenta razonablemente la condición financiera del MUNICIPIO (la "Información Financiera Anual"); (c) **Otra Información.** De tiempo en tiempo el BANCO INTERACCIONES podrá solicitar, por escrito, al MUNICIPIO información de carácter financiero, demográfico o económico que, en términos de la ley aplicable, el MUNICIPIO tenga o pueda obtener, misma que será entregada por el MUNICIPIO, a BANCO INTERACCIONES dentro de un plazo razonable, el cual en ningún caso excederá de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha en la que el MUNICIPIO reciba la solicitud de dicha información; en el entendido que el MUNICIPIO no estará obligado a entregar información cuando la misma tenga el carácter de confidencial de conformidad con la ley aplicable; y (d) **Misceláneos.** En adición a lo anterior, el MUNICIPIO deberá: (i) entregar semestralmente a

BANCO INTERACCIONES, en un plazo que no podrá exceder de 30 (treinta) días naturales a la terminación de cada semestre, una certificación de un **Funcionario Autorizado** del **MUNICIPIO** en la que se señale que se encuentra en cumplimiento de sus obligaciones de pago derivadas de los financiamientos obtenidos por el **MUNICIPIO**, (ii) a más tardar 20 (veinte) días naturales después de su publicación en el Boletín Oficial entregar a **BANCO INTERACCIONES** un ejemplar original o una copia certificada de su Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, (iii) cumplir con la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, así como cualesquier otras leyes aplicables relacionadas con el presente Contrato.

4. **Otras Notificaciones:** (a) El **MUNICIPIO** deberá notificar a **BANCO INTERACCIONES**, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de: (i) la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento ante cualquier Autoridad Gubernamental con el propósito de revocar, terminar, retirar, suspender, modificar, anular, invalidar o dejar sin efectos a cualquier Autorización Gubernamental relacionada con este Contrato; (ii) la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento que resulte en un Efecto Material Adverso y (iii) cualquier otro evento, circunstancia, desarrollo o condición que pudiera razonablemente esperarse que tuviera un Efecto Material Adverso. Se considera que el **MUNICIPIO** tiene conocimiento de las circunstancias descritas en los incisos que anteceden en el momento en que, un **Funcionario Autorizado** del **MUNICIPIO**, sea notificado o tenga conocimiento de la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento por cualquier Autoridad Gubernamental, o cuando el **MUNICIPIO** sea quien inicie los procedimientos correspondientes, (b) salvo que en el presente Contrato se prevenga otra cosa, cualquier notificación del **MUNICIPIO** a **BANCO INTERACCIONES** al amparo de esta cláusula, deberá acompañarse por una declaración firmada por el **Funcionario Autorizado** del **MUNICIPIO** estableciendo una descripción razonablemente detallada del acontecimiento referido en la misma, señalando las medidas que el **MUNICIPIO** propone tomar al respecto y deberá estar acompañada de la documentación que el **MUNICIPIO** considere pertinente, sin perjuicio de que **BANCO INTERACCIONES** pueda solicitar documentación o información adicional, misma que deberá ser entregada por el **MUNICIPIO** dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en la que reciba la notificación de que se trate por parte de **BANCO INTERACCIONES**, siempre que esté disponible para el **MUNICIPIO** o que el **MUNICIPIO** pueda razonablemente obtener en el plazo mencionado.

5. **Mantenimiento de Afectación; Modificaciones al Régimen Fiscal.** (a) El **MUNICIPIO** deberá realizar todos los hechos y/o actos jurídicos que se requieran de tiempo en tiempo a efecto de mantener la afectación de los derechos sobre las **Participaciones** como garantía y/o fuente de pago del **Crédito**; (b) En el caso de que las **Participaciones** sean sustituidas, complementadas y/o modificadas por otros fondos y/o impuestos y/o derechos y/o ingresos provenientes de la Federación por cualquier causa, el **MUNICIPIO**, en caso de ser necesario, deberá afectar como garantía y/o fuente de pago del **Crédito** dichos fondos y/o impuestos y/o derechos y/o ingresos dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes a que la mencionada sustitución, complementación y/o modificación surta efectos y deberá obtener cualesquier Autorizaciones Gubernamentales necesarias al efecto. Asimismo, deberá presentar a cualesquier Autoridad Gubernamental que resulte competente una notificación e instrucción irrevocable en el sentido de que dichos nuevos fondos y/o impuestos y/o derechos y/o ingresos han sido afectados como garantía y/o fuente de pago del **Crédito**; (c) Adicionalmente, en caso de que por cambios o modificaciones en la ley aplicable, los derechos sobre las **Participaciones** fueren suprimidos y no existiere ningún otro ingreso o derecho proveniente de la Federación que pudiere ser utilizado en sustitución de los derechos sobre las **Participaciones**, el **MUNICIPIO** deberá otorgar a **BANCO INTERACCIONES** dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes, una garantía y/o fuente de pago en forma y sustancia aceptable para **BANCO INTERACCIONES**, que sea suficiente para asegurar el cumplimiento de las obligaciones del **MUNICIPIO** conforme a este Contrato.

6. **Autorizaciones Gubernamentales.** El **MUNICIPIO** deberá obtener, renovar, mantener y cumplir con todas las Autorizaciones Gubernamentales a su cargo, necesarias para cumplir sus obligaciones bajo este Contrato, conforme sea requerido de tiempo en tiempo conforme a la ley aplicable.

7. **Bursatilización.** En caso que **BANCO INTERACCIONES** tenga la intención de bursatilizar este **Crédito** o cualesquiera derecho que tenga a su favor derivado de este Contrato, el **MUNICIPIO** deberá proporcionar (i) a **BANCO INTERACCIONES** y (ii) por conducto de éste, en su caso, (a) al Fiduciario del fideicomiso emisor que sea utilizado como vehículo en la bursatilización, (b) al intermediario colocador, (c) al representante común de los tenedores de los instrumentos que sean emitidos en la bursatilización, (d) a las Agencias Calificadoras, (e) a la CNBV y (f) a las demás autoridades y demás participantes del mercado de valores; los reportes, certificaciones y demás documentos e información relacionada con este Contrato que **BANCO INTERACCIONES** le solicite y/o requiera, en todo caso dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que el **MUNICIPIO** haya recibido la solicitud correspondiente por escrito de **BANCO INTERACCIONES**.

En caso que el Crédito sea bursatilizado, el MUNICIPIO se obliga a proporcionar a BANCO INTERACCIONES, la información financiera, económica, contable, administrativa y jurídica, en los tiempos y forma que señala el artículo 36 de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros participaciones del Mercado de Valores, o en su caso el que lo sustituya.

Igualmente, el MUNICIPIO se obliga a proporcionar a BANCO INTERACCIONES toda la información adicional relacionada con el presente Contrato, que por escrito le sea requerida con cuando menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación por BANCO INTERACCIONES.

8. **Pago de Impuestos y Costos.** El MUNICIPIO deberá de pagar todos los gastos relacionados con la celebración de este Contrato. El pago de los impuestos que se generen con motivo de la celebración y ejecución de este Contrato, serán a cargo de la parte que resulte obligada al pago de los mismos de acuerdo con lo establecido por la ley aplicable.

9. **Cumplimiento con Montos de Deuda.** El MUNICIPIO deberá cumplir, en cada ejercicio fiscal, con el monto autorizado de deuda pública establecido para el MUNICIPIO en la Ley de Ingresos del MUNICIPIO para el Ejercicio Fiscal de que se trate, según sea modificada, de tiempo en tiempo.

10. **Efecto Material Adverso.** El MUNICIPIO deberá abstenerse de llevar a cabo actos que tengan un Efecto Material Adverso, sobre la condición (financiera u otra) del MUNICIPIO o sobre activos o derechos propiedad del MUNICIPIO.

11. **Evento Negativo sobre Capacidad de Cumplimiento.** El MUNICIPIO deberá abstenerse de llevar a cabo actos que tengan un efecto sustancial negativo sobre la capacidad del MUNICIPIO para cumplir puntualmente cualquiera de sus obligaciones de pago bajo este Contrato.

12. **Reporte de Litigios.** El MUNICIPIO deberá entregar a BANCO INTERACCIONES dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal un reporte en donde se indique la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento que pueda resultar en un Efecto Material Adverso; en el entendido que a solicitud de BANCO INTERACCIONES, el MUNICIPIO proporcionará información adicional en relación con dichas demandas, acciones, litigios, reclamaciones o procedimientos.

13. **Condiciones Preferentes.** El MUNICIPIO no podrá otorgar a otros acreedores, condiciones preferentes en cuanto a Participaciones que sean utilizadas como garantía o flujo de pago que subordinen directamente la posición de BANCO INTERACCIONES.

DECIMA CUARTA. Fondo de Reserva. El MUNICIPIO se obliga a constituir, mantener y, en su caso, a restituir en el FIDEICOMISO, un fondo de reserva por la cantidad o porcentaje señalado en el punto (20) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Saldo Objetivo del Fondo de Reserva durante la vigencia de este Contrato, el cual deberá quedar integrado y mantenerse de conformidad con lo señalado en el punto (20) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Saldo Objetivo del Fondo de Reserva en el que se incluye, el pago de principal e intereses, y se constituirá con recursos de este Crédito, en la fecha de cada disposición, debiéndose mantener como Fondo de Reserva a partir de esa fecha y en todo momento durante toda la vigencia del Crédito.

El Fondo de Reserva, será utilizado para pagar el servicio de la deuda (capital e intereses) y/o cualquier otra obligación que tenga el MUNICIPIO con BANCO INTERACCIONES derivada del presente Contrato, en el evento de que los recursos del FIDEICOMISO provenientes de las Participaciones Afectadas al Pago Exclusivo del Crédito, no fueran suficientes, por lo que de ser utilizado el Fondo de Reserva, se deberá restituir el mismo en forma inmediata con los recursos de la siguiente recepción de las Participaciones Afectadas al Pago Exclusivo del Crédito que sean depositadas al FIDEICOMISO.

DÉCIMA QUINTA. Supervisión. BANCO INTERACCIONES a partir de esta fecha y en todo tiempo que el MUNICIPIO le adeude alguna cantidad por motivo de este Contrato, tendrá el derecho de nombrar un supervisor que vigile el exacto cumplimiento de las obligaciones del MUNICIPIO asumidas en este Contrato.

El supervisor que se nombre, podrá solicitar por escrito al MUNICIPIO la documentación comprobatoria limitada al ejercicio del crédito y al cumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato. En caso de requerir realizar visitas de inspección, deberá solicitarlo con 5 (cinco) días hábiles de anticipación, para

asignarle al personal necesario para su acompañamiento, llevándose a cabo dicha inspección en días y horarios hábiles del MUNICIPIO.

DÉCIMA SEXTA. Causas que Generarán la Aceleración del Crédito. El MUNICIPIO reconoce y acepta expresamente que la celebración del presente Contrato y el otorgamiento del Crédito por parte de BANCO INTERACCIONES se basa, entre otros factores, en la obligación que adquiere el MUNICIPIO de cumplir con todas y cada una de las obligaciones asumidas en virtud de la celebración del presente Contrato, por lo que está de acuerdo en que BANCO INTERACCIONES esté facultado para solicitar la aceleración del mismo, en cualquiera de las casos siguientes:

1. Si el MUNICIPIO incumple cualquiera de las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Contrato (excepto por aquellas cuyo incumplimiento se considera una Causa de Vencimiento Anticipado).
2. El MUNICIPIO no obtenga, renueve, modifique, mantenga o cumpla con cualquier Autorización Gubernamental necesaria para el cumplimiento de este Contrato. Asimismo, si cualquiera de dichas Autorizaciones Gubernamentales es revocada, terminada, retirada, suspendida, modificada o desechada o deje de surtir efectos o un tercero o el propio MUNICIPIO inicie cualquier procedimiento para revocar, terminar, retirar, suspender, modificar o desechar dicha Autorización Gubernamental.
3. Si el MUNICIPIO no otorga al supervisor designado por BANCO INTERACCIONES las facilidades necesarias para el cumplimiento de su cargo.
4. Si el MUNICIPIO no proporciona oportunamente a BANCO INTERACCIONES, la documentación que se establece en este Contrato.
5. En el supuesto que se actualice cualesquier otro supuesto que tenga como consecuencia la aceleración del Crédito en términos del presente Contrato.

Antes de que BANCO INTERACCIONES proceda con la aceleración de este Crédito, se otorgará un periodo de cura, en los siguientes términos: (i) al detectar BANCO INTERACCIONES la actualización o existencia de un Evento de Aceleración, deberá enviar por escrito una notificación de Evento de Aceleración (en términos del formato que se adjunta al presente como Anexo 4) al MUNICIPIO, en la cual solicitará lo cure, subsane, corrija o acredite la inexistencia del mismo, (ii) el MUNICIPIO tendrá un periodo de cura de 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la fecha en que haya recibido la mencionada notificación, para corregir, subsanar, curar o acreditar la inexistencia del Evento de Aceleración de que se trate, a satisfacción de BANCO INTERACCIONES y de no hacerlo se procederá con la aceleración del Crédito.

En el evento de que BANCO INTERACCIONES acelere el presente Crédito, lo notificará por escrito al Fiduciario mediante la entrega de una Solicitud de Pago, a efecto de que (i) le pague en cada fecha de pago un monto equivalente a la Cantidad de Aforo para un Evento de Aceleración, y (ii) realice los otros pagos o actos establecidos en la Solicitud de Pago correspondiente. Lo anterior en la inteligencia de que si el MUNICIPIO corrige a satisfacción de BANCO INTERACCIONES el incumplimiento, BANCO INTERACCIONES lo notificará por escrito al Fiduciario y al MUNICIPIO junto con la entrega de la Solicitud de Pago correspondiente, a efecto de que deje de realizar los pagos respectivos a partir de la mensualidad siguiente.

En caso que el Evento de Aceleración no sea subsanado por el MUNICIPIO en un plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que se haya procedido con la aceleración del Crédito, BANCO INTERACCIONES podrá decretar el vencimiento anticipado del Crédito en los términos del último párrafo de la cláusula siguiente.

DÉCIMA SÉPTIMA. Causas de Vencimiento Anticipado. BANCO INTERACCIONES podrá, en cualquier tiempo, dar por vencido anticipadamente el plazo para el reembolso del Crédito y sus accesorios, sin necesidad de resolución judicial, en cualquiera de los casos siguientes:

1. Si el MUNICIPIO destina total o parcialmente el importe del Crédito a fines diferentes de los pactados en el presente Contrato.
2. Si el MUNICIPIO incumple una o más de sus obligaciones de pago derivadas de este Contrato, incluyendo (pero sin estar limitado a) cualquier amortización de capital y/o pago de intereses o gastos pagaderos bajo este Contrato

3. Si cualquier declaración o información proporcionada por el **MUNICIPIO** con el objeto de obtener el **Crédito**, resulta falsa o dolosamente inexacta.

4. La circunstancia de que cualquier declaración o certificación realizada por o a nombre del **MUNICIPIO** en el presente Contrato resulte falsa en cualquier aspecto o que el contenido de dicha declaración, garantía o certificación resulte errónea en cualquier aspecto, teniendo como consecuencia inducir o mantener en el error a **BANCO INTERACCIONES**. Asimismo, la circunstancia de que cualquier declaración realizada por o a nombre del **MUNICIPIO** en cualesquiera aviso u otro certificado, documento, estado financiero u otro estado entregado conforme al presente Contrato (incluyendo en las solicitudes de inscripción y los documentos anexos a las mismas), resultase falso en cualquier aspecto o que el contenido de dicha declaración o certificación resultase errónea en cualquier aspecto y tenga por consecuencia inducir o mantener en el error en cualquier aspecto importante a **BANCO INTERACCIONES** y dicho aviso, certificado, documento, estado financiero u otro estado no sea corregido por el **MUNICIPIO** dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales siguientes a partir de que un **Funcionario Autorizado** tuvo conocimiento del error o la falsedad del mismo; o

5. El **MUNICIPIO** admita por escrito su imposibilidad para pagar la generalidad de sus deudas al momento en que éstas se vuelvan exigibles.

6. La existencia de un **Efecto Material Adverso** sobre: (i) la capacidad del **MUNICIPIO** para cumplir puntualmente cualquiera de sus obligaciones bajo este Contrato; (ii) la legalidad, validez o ejecutabilidad de cualquier parte o la totalidad de este Contrato; y (iii) los derechos, acciones y/o recursos de **BANCO INTERACCIONES** derivados de este Contrato.

7. Si el **MUNICIPIO** lleva a cabo cualquier acto que resulte en la invalidez, nulidad o terminación de este Contrato.

8. Si el **MUNICIPIO** instruye a cualquier funcionario Estatal o Federal, incluyendo, sin limitar, a la **TESOFE** y/o la **Secretaría de Hacienda o Tesorero del Estado** al cual pertenece el **MUNICIPIO**, para entregar los derechos sobre las **Participaciones** a una cuenta distinta a las abiertas en el **FIDEICOMISO**.

9. Si por cualquier causa el **FIDEICOMISO** deja de operar o funcionar como vehículo de pago del **Crédito** de conformidad con lo establecido en este Contrato y/o el **MUNICIPIO** no lleva a cabo cualquier gestión o modificación al mismo, que resultare necesaria para su funcionamiento de conformidad con lo estipulado en este Contrato.

10. Si el **Fondo de Reserva** dejara de operar o funcionar de conformidad con lo establecido en este Contrato y/o las **Participaciones** asignadas como fuente de pago de este **Crédito** en el **FIDEICOMISO**, por cualquier causa o motivo no pueden ser utilizadas como fuente de pago de este **Crédito**.

Todas estas obligaciones podrán ser consideradas a juicio de **BANCO INTERACCIONES** como Causas de Vencimiento Anticipado de acuerdo a lo que establece el **FIDEICOMISO**.

Antes de que **BANCO INTERACCIONES** proceda a dar por vencido anticipadamente este Contrato de **Crédito**, se otorgará un periodo de cura, en los siguientes términos: (i) al detectar **BANCO INTERACCIONES** la actualización o existencia de una **Causa de Vencimiento Anticipado**, lo notificará por escrito mediante una Notificación de Vencimiento Anticipado dirigida al **MUNICIPIO** y al Fiduciario del **FIDEICOMISO** solicitándole lo cure, subsane, corrija o acredite la inexistencia del mismo, (ii) el **MUNICIPIO** tendrá un periodo de cura de 30 (treinta) días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya recibido la mencionada notificación, para corregir o acreditar la inexistencia de la **Causa de Vencimiento Anticipado** de que se trate, a satisfacción de **BANCO INTERACCIONES** y de no hacerlo se procederá con el vencimiento anticipado del Contrato de **Crédito**, a través de la notificación de la Solicitud de Pago correspondiente, informándoles de la existencia de la **Causa de Vencimiento Anticipado** requiriendo el pago de inmediato del **Crédito** más los intereses devengados calculados desde la última fecha de pago hasta su liquidación total así como cualquier otro concepto adeudado.

En caso de que este Contrato se dé por vencido anticipadamente por algunas de las causas antes señaladas, todas las cantidades adeudadas por el **MUNICIPIO** a **BANCO INTERACCIONES** bajo este Contrato serán exigibles y pagaderas y **BANCO INTERACCIONES** estará autorizado a cobrar el saldo insoluto de las disposiciones del **Crédito**, además de los intereses correspondientes, comisiones, accesorios financieros, cargos y demás cantidades pagaderas bajo este Contrato.

DÉCIMA OCTAVA. Título Ejecutivo. En términos del artículo 68 de la LIC, este Contrato acompañado de los estados de cuenta certificados por contador facultado por BANCO INTERACCIONES será título ejecutivo, sin necesidad de reconocimiento de firma, ni acompañar la solicitud de disposición o algún otro requisito.

El estado de cuenta certificado por el contador facultado para ello, hará prueba plena respecto al adeudo del MUNICIPIO, para todos los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMA NOVENA. De la Negociabilidad del Crédito. Para la cesión de los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, las partes estarán a lo siguiente:

a. **BANCO INTERACCIONES** queda facultado para ceder, participar o en cualquier otra forma negociar el Crédito, aún antes del vencimiento de este Contrato, siempre que el cesionario, participante o adquirente, sea una institución financiera mexicana residente en los Estados Unidos Mexicanos. **BANCO INTERACCIONES** no podrá ceder este Contrato a personas físicas o morales extranjeras o gobiernos de otras naciones. **BANCO INTERACCIONES** sólo queda obligado a notificar al MUNICIPIO por escrito la transmisión que realice del Crédito.

b. Dichas cesiones o negociaciones no constituirán novación alguna del Crédito, a partir de que se realicen.

c. El MUNICIPIO no podrá ceder sus derechos o delegar sus obligaciones contraídas al amparo de este Contrato de Crédito, salvo con el consentimiento previo y por escrito de **BANCO INTERACCIONES**.

VIGÉSIMA. Gastos Contractuales. Los gastos, impuestos, derechos y honorarios que se originen con motivo de la suscripción, inscripción, cumplimiento y ejecución de este Contrato, así como los de instrumentación ante notario o corredor público, en caso de ser necesario, serán pagados por el MUNICIPIO en la fecha de celebración de este Contrato.

En caso de que el MUNICIPIO deje de realizar dichos pagos, **BANCO INTERACCIONES** podrá efectuarlos por su cuenta, y el MUNICIPIO deberá reembolsarle el importe de los mismos, más la cantidad que resulte de aplicar el interés moratorio en la forma estipulada en este Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. Ilegalidad; Incremento en Costos. (i) Si con posterioridad a la fecha de firma de este Contrato, se modifica cualquier ley, reglamento, circular u otra disposición aplicable a **BANCO INTERACCIONES**, a cualquiera de sus oficinas encargadas de la administración y del fondeo del Crédito, o se cambia la interpretación de cualquiera de los mismos y, como consecuencia de lo anterior, es ilegal que **BANCO INTERACCIONES** haga o mantenga vigente el Crédito, de inmediato el MUNICIPIO, a solicitud de **BANCO INTERACCIONES**, pagará anticipadamente el saldo insoluto del Crédito, sin pena o comisión alguna, conjuntamente con los intereses devengados y las cantidades adicionales razonables y comprobadas que se requieran para compensar a **BANCO INTERACCIONES** por cualquier costo o gasto adicional en que hubiere incurrido como consecuencia de dicho pago anticipado desde la fecha del último pago de intereses sobre el Crédito hasta la fecha del pago anticipado; (ii) Si con posterioridad a la fecha de firma de este Contrato, se modifica cualquier ley, reglamento, circular u otra disposición (incluyendo, sin limitación alguna, requisitos referentes a capitalización de instituciones de banca múltiple, reservas, depósitos, contribuciones, ordinarias o extraordinarias, impuestos y otras condiciones) aplicables a **BANCO INTERACCIONES**, a cualquiera de sus oficinas encargadas de la administración y del fondeo del Crédito o se cambiare la interpretación por cualquier tribunal o autoridad competente de cualquiera de las mismas, o sucediere algún evento (sujeto o no al control del MUNICIPIO) y como consecuencia de cualquiera de los hechos anteriores, aumenta el costo para **BANCO INTERACCIONES** de hacer o mantener vigente el Crédito, el MUNICIPIO pagará a **BANCO INTERACCIONES**, el último día del **Periodo de Intereses** vigente en dicho momento, las cantidades adicionales, razonables y comprobadas, que se requieran para compensar a **BANCO INTERACCIONES** por dicho aumento en el costo o disminución de ingresos. En la solicitud de que se trate, se especificarán las causas del aumento en el costo o disminución de ingresos, así como sus respectivos cálculos y, salvo error en dichos cálculos, la determinación de **BANCO INTERACCIONES** será concluyente y obligatoria para el MUNICIPIO.

VIGÉSIMA SEGUNDA. De los Impuestos. El MUNICIPIO pagará a **BANCO INTERACCIONES**, las sumas de principal, intereses y otras sumas pagaderas conforme a este Contrato, libres, exentas y sin deducción, carga o cualquier otra responsabilidad fiscal que grave dichas cantidades en la actualidad o en el futuro, pagaderos en cualquier jurisdicción en los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA TERCERA. Reserva Legal. En su caso, la invalidez, nulidad o ilicitud de una o más de las cláusulas o estipulaciones contenidas en este Contrato o de cualquier contrato o instrumento que se celebre en virtud del mismo, no afectará la validez o exigibilidad del mismo en general, ni de las demás cláusulas o estipulaciones o de cualquier contrato o instrumento que se celebre en virtud del mismo, sino que éste o éstos deberán interpretarse como si la cláusula o estipulación declarada inválida, nula o ilícita por la autoridad jurisdiccional competente, nunca hubiere sido escrita.

VIGÉSIMA CUARTA. Indemnización. El **MUNICIPIO** deberá pagar, indemnizar y mantener a salvo a **BANCO INTERACCIONES** y a cada uno de sus respectivos funcionarios, consejeros, empleados, asesores legales, agentes, apoderados, subsidiarias y demás sociedades afiliadas (cada una, una "Persona Indemnizada") de y en contra de cualesquiera y todas responsabilidades, obligaciones, pérdidas, daños, penas, reclamos, acciones, sentencias, demandas, costos, cargos, gastos o desembolsos (incluyendo costos de abogados justificados y razonables) de cualquier tipo o naturaleza que puedan en cualquier momento (incluyendo cualquier momento siguiente al pago del Crédito o la terminación, renuncia o reemplazo del Fiduciario) ser impuestos sobre, incurridos por, o dictados en contra de cualquiera de dichas Personas Indemnizadas de cualquier forma que se relacione con o surja de este Contrato o cualquier otro documento derivado del mismo, incluyendo el Fideicomiso y cualquier otro documento o instrumento contemplado por o referido en el presente o en aquellos o las operaciones contempladas en el presente o en aquellos, o cualquier acción llevada a cabo u omitida por cualesquiera de dichas Personas Indemnizadas conforme a o en relación con cualquiera de los anteriores, incluyendo con respecto al ejercicio por parte del **BANCO INTERACCIONES** de cualquiera de sus derechos y recursos de conformidad con este Contrato, el **FIDEICOMISO**, y cualquier investigación, litigio o procedimiento relacionado con este Contrato o cualquier documento derivado del mismo, independientemente de que cualquier Persona Indemnizada sea parte de los mismos (las anteriores, en su conjunto, las "Responsabilidades Indemnizadas"). El **MUNICIPIO** no se encontrará obligado a cubrir las Responsabilidades Indemnizadas cuando éstas sean consecuencia del dolo o negligencia o mala fe de la Persona Indemnizada de que se trate, o cuando sean consecuencia del incumplimiento, de la Persona Indemnizada de que se trate, a la legislación aplicable o a sus obligaciones contractuales.

Las obligaciones establecidas en esta cláusula deberán sobrevivir al pago del Crédito y al cumplimiento del resto de las obligaciones a cargo del **MUNICIPIO** derivadas de este Contrato y los documentos relacionados con el mismo. A elección de cualquier Persona Indemnizada, las obligaciones de indemnización del **MUNICIPIO** conforme a esta cláusula deberán incluir la obligación de defender a dicha Persona Indemnizada usando asesoría legal para dicha Persona Indemnizada, a costa y gasto del **MUNICIPIO**. Todos los montos debidos conforme a esta cláusula deberán pagarse dentro de **30 (treinta)** días después de ser requeridos.

VIGÉSIMA QUINTA. Domicilios. Las partes designan como su domicilio para todos los efectos legales, los que se indican en sus declaraciones de este Contrato.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado a **BANCO INTERACCIONES** por escrito, dentro de los **3 (TRES)** días naturales siguientes a la fecha en que tenga lugar el cambio. En caso de no hacerlo, todos los avisos y notificaciones y demás diligencias extrajudiciales y judiciales que se le hagan en el domicilio indicado surtirán plenamente sus efectos.

VIGÉSIMA SEXTA. Títulos del Clausulado. Los títulos de cada cláusula, se utilizan exclusivamente como referencia y no pretenden definir o limitar el alcance de ninguna de las previsiones contenidas en las mismas, por lo que, para su interpretación y aplicación se estará al contenido de la cláusula y no a su título.

Los encabezados de las Cláusulas y Secciones contenidas en el presente Contrato se utilizarán únicamente como referencia y no deberán tomarse en cuenta para la interpretación del mismo.

Salvo disposición en contrario, todas las referencias a Cláusulas, Secciones y Anexos, se entenderán respecto a Cláusulas, Secciones y Anexos del presente Contrato. Las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo el presente Contrato, incluirán: (i) todos los anexos o cualesquiera otros documentos adjuntos a los mismos; (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de los mismos; y (iii) cualesquiera reformas, actualizaciones, adiciones o modificaciones a dichos documentos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Leyes y Tribunales. Para la interpretación, ejecución y cumplimiento del Contrato, las partes aceptan someterse, a las leyes y tribunales competentes de la ciudad México, Distrito

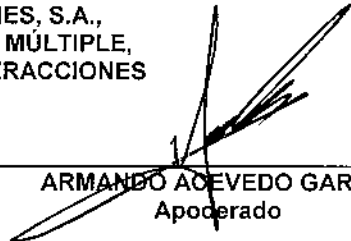
Federal o los de la ciudad capital del MUNICIPIO, a elección de la parte actora, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros.

El presente Contrato previa lectura por las partes contratantes, es firmado el 11 de septiembre de 2013, quedando una copia del mismo en poder de cada una de las partes contratantes.



ROBERTO FERNÁNDEZ VALDERRAMA
Apoderado

"BANCO INTERACCIONES"
BANCO INTERACCIONES, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES



ARMANDO ACEVEDO GARCÍA
Apoderado




C. ALBERTO NATANAEL GUERRERO LOPEZ
Presidente Municipal

"MUNICIPIO"
MUNICIPIO DE NAVOJOA, ESTADO DE SONORA



DR. JOSE CESAR KAPLAN NAVARRO
Tesorero Municipal



LIC. MIGUEL MARTÍNEZ GONZÁLEZ
Secretario del Ayuntamiento

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, CELEBRADO EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2013, POR BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, COMO ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE NAVOJOA, ESTADO DE SONORA, COMO ACREDITADO.

SECRETARIA DE HACIENDA

El presente documento quedó inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Sonora bajo el No. 54-dgcp-130/2013

Hermosillo, Sonora, 10 de Octubre de 2013

**EL DIRECTOR GENERAL
DE CRÉDITO PÚBLICO**



LIC. GERARDO ANDERE GARCÍA

ANEXO A

ANEXO A DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2013, CELEBRADO ENTRE BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, COMO ACREDITANTE, A QUIEN SE DENOMINÓ "BANCO INTERACCIONES", Y EL MUNICIPIO DE NAVOJOA, ESTADO DE SONORA, COMO ACREDITADO, A QUIEN SE DENOMINÓ EL "MUNICIPIO".

| | | | | | | | | |
|---|------------|-----------------|--------|------------|-----------------|--------|------------|-----------------|
| (1) MONTO DEL CRÉDITO: \$149'665,000.00 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) | | | | | | | | |
| (2) DESTINO DEL CRÉDITO: De conformidad con el Decreto y el artículo 17 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora (i) refinanciar los empréstitos, créditos, préstamos y/o demás operaciones de endeudamiento y/o financiamiento existentes, a través de la contratación de uno o varios empréstitos, créditos y/o préstamos, (ii) reestructurar empréstitos, créditos, préstamos y/o demás operaciones de endeudamiento y/o financiamiento existentes, a través de la modificación de sus términos y condiciones, y/o (iii) inversiones públicas productivas del MUNICIPIO. | | | | | | | | |
| (3) PLAZO DE DISPOSICIÓN: En una o varias disposiciones en un plazo de 60 días naturales contados a partir de la fecha de firma del Contrato. | | | | | | | | |
| (4) CONDICIONES DE DISPOSICIÓN: a. Acreditar fehacientemente a BANCO INTERACCIONES la inscripción de este Contrato en el Registro Estatal y en el Registro Municipal, entregándole original con el sello de inscripción. b. Acreditar fehacientemente a BANCO INTERACCIONES la inscripción de este Contrato en el Registro Federal, entregándole original con el sello de inscripción. c. Entregar a BANCO INTERACCIONES original de la Constancia de Fideicomisario en Primer Lugar emitida por el Fiduciario del FIDEICOMISO, que acredite a BANCO INTERACCIONES el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar y que le corresponde la cantidad que se derive del 19% (DIECINUEVE POR CIENTO) de las Participaciones que le corresponden al MUNICIPIO y se encuentran afectadas al FIDEICOMISO para destinarse exclusivamente el pago del presente Crédito a BANCO INTERACCIONES. d. La suscripción previa del Pagaré que documente cada disposición del Crédito, sin que su fecha de vencimiento exceda de la Fecha de Vencimiento del Crédito. e. Entrega del original del Decreto. | | | | | | | | |
| (5) CUENTA DE DISPOSICIÓN: Será la cuenta que se señale en la Solicitud de Disposición respectiva. | | | | | | | | |
| (6) COMISIÓN POR DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO: No aplica. | | | | | | | | |
| (7) FECHA DE PAGO DE LA COMISIÓN POR DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO: No aplica. | | | | | | | | |
| (8) COMISIÓN POR APERTURA DEL CRÉDITO: No aplica. | | | | | | | | |
| (9) FECHA DE PAGO DE LA COMISIÓN POR APERTURA DEL CRÉDITO: No aplica. | | | | | | | | |
| (10) FECHA DE VENCIMIENTO DEL CRÉDITO: 31 de octubre de 2033. | | | | | | | | |
| (11) FORMA DE PAGO DE PRINCIPAL: Mediante 240 (DOSCIENTOS CUARENTA) pagos mensuales en las fechas y por las cantidades que se indican en la siguiente TABLA DE PAGOS: | | | | | | | | |
| Número | Fecha | Pago de Capital | Número | Fecha | Pago de Capital | Número | Fecha | Pago de Capital |
| 1 | 30/11/2013 | \$280,396.00 | 81 | 31/07/2020 | \$452,491.00 | 161 | 31/03/2027 | \$730,212.00 |
| 2 | 31/12/2013 | \$282,078.00 | 82 | 31/08/2020 | \$455,206.00 | 162 | 30/04/2027 | \$734,593.00 |
| 3 | 31/01/2014 | \$283,771.00 | 83 | 30/09/2020 | \$457,938.00 | 163 | 31/05/2027 | \$739,001.00 |
| 4 | 28/02/2014 | \$285,473.00 | 84 | 31/10/2020 | \$460,685.00 | 164 | 30/06/2027 | \$743,435.00 |
| 5 | 31/03/2014 | \$287,186.00 | 85 | 30/11/2020 | \$463,449.00 | 165 | 31/07/2027 | \$747,895.00 |
| 6 | 30/04/2014 | \$288,909.00 | 86 | 31/12/2020 | \$466,230.00 | 166 | 31/08/2027 | \$752,383.00 |
| 7 | 31/05/2014 | \$290,643.00 | 87 | 31/01/2021 | \$469,027.00 | 167 | 30/09/2027 | \$756,897.00 |
| 8 | 30/06/2014 | \$292,387.00 | 88 | 28/02/2021 | \$471,842.00 | 168 | 31/10/2027 | \$761,438.00 |
| 9 | 31/07/2014 | \$294,141.00 | 89 | 31/03/2021 | \$474,673.00 | 169 | 30/11/2027 | \$766,007.00 |
| 10 | 31/08/2014 | \$295,906.00 | 90 | 30/04/2021 | \$477,521.00 | 170 | 31/12/2027 | \$770,603.00 |
| 11 | 30/09/2014 | \$297,681.00 | 91 | 31/05/2021 | \$480,386.00 | 171 | 31/01/2028 | \$775,227.00 |
| 12 | 31/10/2014 | \$299,467.00 | 92 | 30/06/2021 | \$483,268.00 | 172 | 29/02/2028 | \$779,878.00 |
| 13 | 30/11/2014 | \$301,264.00 | 93 | 31/07/2021 | \$486,168.00 | 173 | 31/03/2028 | \$784,557.00 |
| 14 | 31/12/2014 | \$303,072.00 | 94 | 31/08/2021 | \$489,085.00 | 174 | 30/04/2028 | \$789,265.00 |
| 15 | 31/01/2015 | \$304,890.00 | 95 | 30/09/2021 | \$492,019.00 | 175 | 31/05/2028 | \$794,000.00 |
| 16 | 28/02/2015 | \$306,719.00 | 96 | 31/10/2021 | \$494,971.00 | 176 | 30/06/2028 | \$798,764.00 |
| 17 | 31/03/2015 | \$308,560.00 | 97 | 30/11/2021 | \$497,941.00 | 177 | 31/07/2028 | \$803,557.00 |
| 18 | 30/04/2015 | \$310,411.00 | 98 | 31/12/2021 | \$500,929.00 | 178 | 31/08/2028 | \$808,378.00 |

| | | | | | | | | |
|----|------------|--------------|-----|------------|--------------|-----|------------|----------------|
| 19 | 31/05/2015 | \$312,274.00 | 99 | 31/01/2022 | \$503,934.00 | 179 | 30/09/2028 | \$813,229.00 |
| 20 | 30/06/2015 | \$314,147.00 | 100 | 28/02/2022 | \$506,958.00 | 180 | 31/10/2028 | \$818,108.00 |
| 21 | 31/07/2015 | \$316,032.00 | 101 | 31/03/2022 | \$510,000.00 | 181 | 30/11/2028 | \$823,017.00 |
| 22 | 31/08/2015 | \$317,928.00 | 102 | 30/04/2022 | \$513,060.00 | 182 | 31/12/2028 | \$827,955.00 |
| 23 | 30/09/2015 | \$319,836.00 | 103 | 31/05/2022 | \$516,138.00 | 183 | 31/01/2029 | \$832,922.00 |
| 24 | 31/10/2015 | \$321,765.00 | 104 | 30/06/2022 | \$519,235.00 | 184 | 28/02/2029 | \$837,920.00 |
| 25 | 30/11/2015 | \$323,685.00 | 105 | 31/07/2022 | \$522,350.00 | 185 | 31/03/2029 | \$842,947.00 |
| 26 | 31/12/2015 | \$325,628.00 | 106 | 31/08/2022 | \$525,484.00 | 186 | 30/04/2029 | \$848,005.00 |
| 27 | 31/01/2016 | \$327,581.00 | 107 | 30/09/2022 | \$528,637.00 | 187 | 31/05/2029 | \$853,093.00 |
| 28 | 29/02/2016 | \$329,547.00 | 108 | 31/10/2022 | \$531,809.00 | 188 | 30/06/2029 | \$858,212.00 |
| 29 | 31/03/2016 | \$331,524.00 | 109 | 30/11/2022 | \$535,000.00 | 189 | 31/07/2029 | \$863,361.00 |
| 30 | 30/04/2016 | \$333,513.00 | 110 | 31/12/2022 | \$538,210.00 | 190 | 31/08/2029 | \$868,541.00 |
| 31 | 31/05/2016 | \$335,514.00 | 111 | 31/01/2023 | \$541,439.00 | 191 | 30/09/2029 | \$873,752.00 |
| 32 | 30/06/2016 | \$337,527.00 | 112 | 28/02/2023 | \$544,688.00 | 192 | 31/10/2029 | \$878,995.00 |
| 33 | 31/07/2016 | \$339,553.00 | 113 | 31/03/2023 | \$547,956.00 | 193 | 30/11/2029 | \$884,269.00 |
| 34 | 31/08/2016 | \$341,590.00 | 114 | 30/04/2023 | \$551,244.00 | 194 | 31/12/2029 | \$889,575.00 |
| 35 | 30/09/2016 | \$343,639.00 | 115 | 31/05/2023 | \$554,551.00 | 195 | 31/01/2030 | \$894,912.00 |
| 36 | 31/10/2016 | \$345,701.00 | 116 | 30/06/2023 | \$557,879.00 | 196 | 28/02/2030 | \$900,281.00 |
| 37 | 30/11/2016 | \$347,776.00 | 117 | 31/07/2023 | \$561,226.00 | 197 | 31/03/2030 | \$905,683.00 |
| 38 | 31/12/2016 | \$349,862.00 | 118 | 31/08/2023 | \$564,593.00 | 198 | 30/04/2030 | \$911,117.00 |
| 39 | 31/01/2017 | \$351,961.00 | 119 | 30/09/2023 | \$567,981.00 | 199 | 31/05/2030 | \$916,584.00 |
| 40 | 28/02/2017 | \$354,073.00 | 120 | 31/10/2023 | \$571,389.00 | 200 | 30/06/2030 | \$922,083.00 |
| 41 | 31/03/2017 | \$356,198.00 | 121 | 30/11/2023 | \$574,817.00 | 201 | 31/07/2030 | \$927,616.00 |
| 42 | 30/04/2017 | \$358,335.00 | 122 | 31/12/2023 | \$578,266.00 | 202 | 31/08/2030 | \$933,182.00 |
| 43 | 31/05/2017 | \$360,485.00 | 123 | 31/01/2024 | \$581,736.00 | 203 | 30/09/2030 | \$938,781.00 |
| 44 | 30/06/2017 | \$362,648.00 | 124 | 29/02/2024 | \$585,226.00 | 204 | 31/10/2030 | \$944,413.00 |
| 45 | 31/07/2017 | \$364,824.00 | 125 | 31/03/2024 | \$588,737.00 | 205 | 30/11/2030 | \$950,080.00 |
| 46 | 31/08/2017 | \$367,013.00 | 126 | 30/04/2024 | \$592,270.00 | 206 | 31/12/2030 | \$955,780.00 |
| 47 | 30/09/2017 | \$369,215.00 | 127 | 31/05/2024 | \$595,823.00 | 207 | 31/01/2031 | \$961,515.00 |
| 48 | 31/10/2017 | \$371,430.00 | 128 | 30/06/2024 | \$599,398.00 | 208 | 28/02/2031 | \$967,284.00 |
| 49 | 30/11/2017 | \$373,658.00 | 129 | 31/07/2024 | \$602,995.00 | 209 | 31/03/2031 | \$973,088.00 |
| 50 | 31/12/2017 | \$375,900.00 | 130 | 31/08/2024 | \$606,613.00 | 210 | 30/04/2031 | \$978,926.00 |
| 51 | 31/01/2018 | \$378,156.00 | 131 | 30/09/2024 | \$610,252.00 | 211 | 31/05/2031 | \$984,800.00 |
| 52 | 28/02/2018 | \$380,425.00 | 132 | 31/10/2024 | \$613,914.00 | 212 | 30/06/2031 | \$990,709.00 |
| 53 | 31/03/2018 | \$382,707.00 | 133 | 30/11/2024 | \$617,597.00 | 213 | 31/07/2031 | \$996,653.00 |
| 54 | 30/04/2018 | \$385,004.00 | 134 | 31/12/2024 | \$621,303.00 | 214 | 31/08/2031 | \$1,002,633.00 |
| 55 | 31/05/2018 | \$387,314.00 | 135 | 31/01/2025 | \$625,031.00 | 215 | 30/09/2031 | \$1,008,649.00 |
| 56 | 30/06/2018 | \$389,637.00 | 136 | 28/02/2025 | \$628,781.00 | 216 | 31/10/2031 | \$1,014,701.00 |
| 57 | 31/07/2018 | \$391,975.00 | 137 | 31/03/2025 | \$632,554.00 | 217 | 30/11/2031 | \$1,020,789.00 |
| 58 | 31/08/2018 | \$394,327.00 | 138 | 30/04/2025 | \$636,349.00 | 218 | 31/12/2031 | \$1,026,914.00 |
| 59 | 30/09/2018 | \$396,693.00 | 139 | 31/05/2025 | \$640,167.00 | 219 | 31/01/2032 | \$1,033,075.00 |
| 60 | 31/10/2018 | \$399,073.00 | 140 | 30/06/2025 | \$644,008.00 | 220 | 29/02/2032 | \$1,039,274.00 |
| 61 | 30/11/2018 | \$401,468.00 | 141 | 31/07/2025 | \$647,872.00 | 221 | 31/03/2032 | \$1,045,509.00 |
| 62 | 31/12/2018 | \$403,877.00 | 142 | 31/08/2025 | \$651,759.00 | 222 | 30/04/2032 | \$1,051,782.00 |
| 63 | 31/01/2019 | \$406,300.00 | 143 | 30/09/2025 | \$655,670.00 | 223 | 31/05/2032 | \$1,058,093.00 |
| 64 | 28/02/2019 | \$408,738.00 | 144 | 31/10/2025 | \$659,604.00 | 224 | 30/06/2032 | \$1,064,442.00 |
| 65 | 31/03/2019 | \$411,190.00 | 145 | 30/11/2025 | \$663,562.00 | 225 | 31/07/2032 | \$1,070,828.00 |
| 66 | 30/04/2019 | \$413,657.00 | 146 | 31/12/2025 | \$667,543.00 | 226 | 31/08/2032 | \$1,077,253.00 |
| 67 | 31/05/2019 | \$416,139.00 | 147 | 31/01/2026 | \$671,548.00 | 227 | 30/09/2032 | \$1,083,717.00 |
| 68 | 30/06/2019 | \$418,636.00 | 148 | 28/02/2026 | \$675,577.00 | 228 | 31/10/2032 | \$1,090,219.00 |
| 69 | 31/07/2019 | \$421,148.00 | 149 | 31/03/2026 | \$679,631.00 | 229 | 30/11/2032 | \$1,096,760.00 |
| 70 | 31/08/2019 | \$423,675.00 | 150 | 30/04/2026 | \$683,709.00 | 230 | 31/12/2032 | \$1,103,341.00 |
| 71 | 30/09/2019 | \$426,217.00 | 151 | 31/05/2026 | \$687,811.00 | 231 | 31/01/2033 | \$1,109,961.00 |
| 72 | 31/10/2019 | \$428,774.00 | 152 | 30/06/2026 | \$691,938.00 | 232 | 28/02/2033 | \$1,116,621.00 |
| 73 | 30/11/2019 | \$431,347.00 | 153 | 31/07/2026 | \$696,089.00 | 233 | 31/03/2033 | \$1,123,320.00 |
| 74 | 31/12/2019 | \$433,935.00 | 154 | 31/08/2026 | \$700,266.00 | 234 | 30/04/2033 | \$1,130,060.00 |
| 75 | 31/01/2020 | \$436,538.00 | 155 | 30/09/2026 | \$704,468.00 | 235 | 31/05/2033 | \$1,136,841.00 |
| 76 | 29/02/2020 | \$439,158.00 | 156 | 31/10/2026 | \$708,694.00 | 236 | 30/06/2033 | \$1,143,662.00 |
| 77 | 31/03/2020 | \$441,793.00 | 157 | 30/11/2026 | \$712,947.00 | 237 | 31/07/2033 | \$1,150,524.00 |
| 78 | 30/04/2020 | \$444,443.00 | 158 | 31/12/2026 | \$717,224.00 | 238 | 31/08/2033 | \$1,157,427.00 |
| 79 | 31/05/2020 | \$447,110.00 | 159 | 31/01/2027 | \$721,528.00 | 239 | 30/09/2033 | \$1,164,371.00 |
| 80 | 30/06/2020 | \$449,793.00 | 160 | 28/02/2027 | \$725,857.00 | 240 | 31/10/2033 | \$1,171,479.00 |

(12) FUENTE DE PAGO:

La cantidad que se derive del 19% (DIECINUEVE POR CIENTO) de las Participaciones que le corresponden al MUNICIPIO y que se encuentran afectadas al FIDEICOMISO para destinarse exclusivamente al pago del presente Crédito a BANCO INTERACCIONES, quien de conformidad con los términos del FIDEICOMISO tendrá debidamente reconocido el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar y cuyo mecanismo de pago se encuentra establecido en el propio FIDEICOMISO (las "Participaciones Afectadas al Pago Exclusivo del Crédito").

(13) CUENTA DE PAGO:

Cuenta: 300099759 Clabe: 037180003000997595

(14) TASA DE INTERÉS ORDINARIA:

El MUNICIPIO pagará a BANCO INTERACCIONES durante la vigencia del Crédito, intereses ordinarios calculados mensualmente, a razón de la tasa que resulte de sumar a la Tasa TIIE los puntos porcentuales que como Margen o Sobretasa corresponda de acuerdo a la calificación de mayor riesgo crediticio otorgada por las Agencias Calificadoras al MUNICIPIO, o en caso de existir, al Crédito, de acuerdo con la siguiente tabla:

| | |
|----------------|-----------|
| CALIFICACIONES | SOBRETASA |
|----------------|-----------|

| FTCH | HR RATINGS | MOODY'S | S & P | DE 0 A 12 MESES | DE 13 A 24 MESES | DE 25 A 36 MESES | DE 37 A 48 MESES | DE 49 A 60 MESES | DE 61 A 72 MESES | DE 73 A 84 MESES | DE 85 A 96 MESES | DE 97 A 108 MESES | DE 109 A 120 MESES | DE 121 A 132 MESES | DE 133 A 144 MESES | DE 145 A 156 MESES | DE 157 A 168 MESES | DE 169 A 180 MESES | DE 181 A 192 MESES | DE 193 A 204 MESES | DE 205 A 216 MESES | DE 217 A 228 MESES | DE 229 EN ADELANTE |
|---------------|------------|------------|-------|-----------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|-------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|
| AAA | AAA | Aaa | AAA | 1.40% | 1.40% | 1.76% | 1.98% | 2.23% | 2.51% | 2.82% | 3.17% | 3.56% | 4.00% | 4.25% | 4.52% | 4.80% | 6.10% | 6.42% | 6.76% | 6.12% | 6.49% | 6.90% | 7.32% |
| AA+ | AA+ | Aa1 | AA+ | 1.42% | 1.42% | 1.77% | 2.00% | 2.25% | 2.53% | 2.85% | 3.20% | 3.60% | 4.04% | 4.29% | 4.56% | 4.85% | 6.15% | 6.47% | 6.81% | 6.17% | 6.55% | 6.96% | 7.39% |
| AA | AA | Aa2 | AA | 1.43% | 1.43% | 1.79% | 2.01% | 2.27% | 2.55% | 2.87% | 3.23% | 3.63% | 4.08% | 4.33% | 4.60% | 4.89% | 6.20% | 6.52% | 6.86% | 6.23% | 6.61% | 7.02% | 7.46% |
| AA- | AA- | Aa3 | AA- | 1.44% | 1.44% | 1.80% | 2.03% | 2.29% | 2.58% | 2.90% | 3.26% | 3.66% | 4.11% | 4.37% | 4.65% | 4.94% | 6.24% | 6.57% | 6.92% | 6.28% | 6.67% | 7.08% | 7.52% |
| A+ | A+ | A1 | A+ | 1.46% | 1.46% | 1.82% | 2.05% | 2.31% | 2.60% | 2.92% | 3.29% | 3.69% | 4.15% | 4.41% | 4.69% | 4.98% | 6.29% | 6.62% | 6.97% | 6.34% | 6.73% | 7.16% | 7.59% |
| A | A | A2 | A | 1.47% | 1.47% | 1.84% | 2.07% | 2.33% | 2.62% | 2.95% | 3.32% | 3.73% | 4.19% | 4.45% | 4.73% | 5.02% | 6.34% | 6.67% | 7.02% | 6.40% | 6.79% | 7.21% | 7.66% |
| A- | A- | A3 | A- | 1.48% | 1.48% | 1.85% | 2.09% | 2.35% | 2.65% | 2.98% | 3.34% | 3.76% | 4.22% | 4.49% | 4.77% | 5.07% | 6.38% | 6.72% | 7.07% | 6.46% | 6.85% | 7.27% | 7.72% |
| BBB+ | BBB+ | Baa1 | BBB+ | 2.23% | 2.23% | 2.79% | 3.14% | 3.54% | 3.98% | 4.47% | 5.01% | 5.65% | 6.35% | 6.75% | 7.17% | 7.62% | 8.09% | 8.60% | 9.13% | 9.70% | 10.30% | 10.94% | 11.61% |
| BBB | BBB | Baa2 | BBB | 2.84% | 2.84% | 3.55% | 3.99% | 4.49% | 5.05% | 5.66% | 6.39% | 7.18% | 8.07% | 8.87% | 9.11% | 9.67% | 10.28% | 10.91% | 11.59% | 12.31% | 13.07% | 13.88% | 14.74% |
| BBB- | BBB- | Baa3 | BBB- | 3.44% | 3.44% | 4.30% | 4.84% | 5.45% | 6.12% | 6.89% | 7.74% | 8.70% | 9.78% | 10.39% | 11.04% | 11.73% | 12.46% | 13.23% | 14.05% | 14.92% | 15.85% | 16.83% | 17.88% |
| BB+ | BB+ | Ba1 | BB+ | 4.05% | 4.05% | 5.06% | 6.69% | 8.40% | 10.20% | 12.09% | 14.10% | 16.23% | 18.48% | 20.94% | 23.51% | 26.18% | 28.95% | 31.82% | 34.79% | 37.86% | 41.03% | 44.30% | 47.67% |
| BB | BB | Ba2 | BB | 4.38% | 4.38% | 5.47% | 7.16% | 8.93% | 10.79% | 12.74% | 14.78% | 16.91% | 19.14% | 21.47% | 23.90% | 26.43% | 29.05% | 31.76% | 34.56% | 37.45% | 40.43% | 43.50% | 46.67% |
| BB- | BB- | Ba3 | BB- | 4.72% | 4.72% | 5.89% | 7.63% | 9.46% | 11.38% | 13.39% | 15.48% | 17.65% | 19.90% | 22.24% | 24.67% | 27.19% | 29.79% | 32.48% | 35.26% | 38.13% | 41.09% | 44.14% | 47.28% |
| B+ | B+ | B1 | B+ | 5.05% | 5.05% | 6.31% | 8.10% | 9.99% | 11.97% | 14.04% | 16.19% | 18.43% | 20.76% | 23.18% | 25.69% | 28.29% | 30.97% | 33.74% | 36.59% | 39.53% | 42.55% | 45.65% | 48.83% |
| B | B | B2 | B | 5.39% | 5.39% | 6.73% | 8.57% | 10.50% | 12.52% | 14.63% | 16.83% | 19.12% | 21.50% | 23.97% | 26.54% | 29.19% | 31.93% | 34.75% | 37.65% | 40.63% | 43.69% | 46.83% | 50.05% |
| B- | B- | B3 | B- | 5.72% | 5.72% | 7.15% | 9.04% | 11.02% | 13.09% | 15.25% | 17.50% | 19.84% | 22.27% | 24.79% | 27.40% | 30.09% | 32.86% | 35.71% | 38.64% | 41.65% | 44.73% | 47.88% | 51.10% |
| CCC | C+ | Ca (1,2,3) | CCC | 6.06% | 6.06% | 7.57% | 9.51% | 11.54% | 13.66% | 15.87% | 18.16% | 20.54% | 23.01% | 25.57% | 28.22% | 30.95% | 33.76% | 36.64% | 39.59% | 42.61% | 45.70% | 48.86% | 52.09% |
| CC | C | Ca | CC | 7.03% | 7.03% | 8.61% | 10.61% | 12.69% | 14.85% | 17.09% | 19.41% | 21.81% | 24.29% | 26.85% | 29.49% | 32.21% | 34.99% | 37.84% | 40.76% | 43.75% | 46.80% | 49.92% | 53.10% |
| C | C- | C | C | 7.03% | 7.03% | 8.57% | 10.57% | 12.62% | 14.74% | 16.93% | 19.20% | 21.54% | 23.96% | 26.46% | 29.03% | 31.67% | 34.38% | 37.15% | 39.98% | 42.87% | 45.82% | 48.83% | 51.90% |
| D/E | D | | D | 7.03% | 7.03% | 8.57% | 10.57% | 12.62% | 14.74% | 16.93% | 19.20% | 21.54% | 23.96% | 26.46% | 29.03% | 31.67% | 34.38% | 37.15% | 39.98% | 42.87% | 45.82% | 48.83% | 51.90% |
| NO CALIFICADO | | | | 7.03% | 7.03% | 8.57% | 10.57% | 12.62% | 14.74% | 16.93% | 19.20% | 21.54% | 23.96% | 26.46% | 29.03% | 31.67% | 34.38% | 37.15% | 39.98% | 42.87% | 45.82% | 48.83% | 51.90% |

(15) TASA DE REFERENCIA APLICABLE:

La tasa TIIE aplicable para calcular los intereses ordinarios, será la que Banco de México dé a conocer en su portal de Internet, en la fecha de inicio de cada periodo mensual en que se devenguen los intereses, en el entendido de que para los días inhábiles en los que no se dé a conocer dicha tasa, se aplicará la publicada el día hábil inmediato anterior.

(16) PUNTOS PORCENTUALES ADICIONALES:

Los puntos porcentuales que correspondan de acuerdo con la Tabla de Margen o Sobretasa indicada en el punto (14) TASA DE INTERÉS ORDINARIA.

(17) PERIODO DE CÁLCULO DE INTERESES:

En forma mensual sobre saldos insolutos de acuerdo con lo siguiente: (i) si la disposición se realiza antes o en el día 20 del mes, el cálculo de los intereses ordinarios iniciará en la Fecha de Disposición y vencerá hasta el día último del mes en que se realice la disposición del Crédito y con posterioridad a este primer periodo, el cálculo de los intereses ordinarios se realizara mes con mes calendario, durante la vigencia de este Contrato de Crédito, y (ii) si la disposición se realiza con posterioridad al día 20 del mes, el cálculo de los intereses iniciará en la Fecha de Disposición del Crédito y vencerá hasta el día último del mes inmediato siguiente al de la Fecha de Disposición del Crédito, y con posterioridad a este primer periodo, el cálculo de los intereses ordinarios se realizara mes con mes calendario, durante la vigencia de este Contrato de Crédito.

(18) FORMA DE PAGO DE LOS INTERESES ORDINARIOS:

En forma mensual sobre saldos insolutos el último día de cada mes, de acuerdo con lo siguiente: (i) si la disposición se realiza antes o en el día 20 del mes, el primer pago de los intereses ordinarios se realizará el último día del mes en que se realice la disposición del Crédito y así sucesivamente mes con mes durante la vigencia de este Contrato de Crédito, y (ii) si la disposición se realiza con posterioridad al día 20 del mes, el primer pago de los intereses ordinarios se realizará el mes inmediato siguiente al de la disposición del Crédito y con posterioridad en forma sucesiva mes con mes durante la vigencia de este Contrato de Crédito.

(19) TASAS SUSTITUTAS:

a. El Costo de Captación a Plazo de Pasivos denominados en moneda nacional que Banco de México estime representativo del conjunto de las instituciones de Banca Múltiple, que da a conocer mensualmente mediante publicaciones en su portal de Internet (www.banxico.gob.mx), siendo aplicable para el cálculo de los intereses la señalada en el punto (15) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Tasa de Referencia Aplicable.

b. La tasa de rendimiento de Certificados de la Tesorería de la Federación en colocación primaria (CETES), a plazo de 28 días o al plazo que sustituya a éstos, que Banco de México dé a conocer en su portal de Internet (www.banxico.gob.mx) siendo aplicable para el cálculo de los intereses la señalada en el punto (15) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Tasa de Referencia Aplicable.

(20) SALDO OBJETIVO DEL FONDO DE RESERVA:

Constituye la cantidad equivalente al 3% (TRES POR CIENTO) del monto de cada disposición del Crédito, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décima Cuarta del presente Contrato.

(21) MENSUALIDADES DEL SERVICIO DE LA DEUDA:

No aplica.

(22) OBLIGACIONES ADICIONALES:

A. El MUNICIPIO se obliga a prever las asignaciones de recursos para el pago del Crédito y la utilización de los recursos provenientes del Crédito, en los Presupuestos de Egresos a partir del ejercicio fiscal de 2014.

B. El MUNICIPIO se obliga a entregar a BANCO INTERACCIONES en un plazo de hasta 120 días naturales posteriores a la fecha de cada disposición del Crédito, la documentación necesaria a efecto de comprobar la aplicación de los recursos provenientes del presente Contrato. No obstante lo mencionado anteriormente, BANCO INTERACCIONES se reserva el derecho de verificar documentalmente la comprobación de la aplicación de los recursos, por lo que el MUNICIPIO deberá brindar todas las facilidades a BANCO INTERACCIONES, a fin de que pueda llevar a cabo dicha comprobación.

C. El MUNICIPIO deberá mantener durante toda la vida del Crédito una cobertura mínima mensual del servicio de deuda (principal más intereses) de 1.5 veces a 1.

D. El MUNICIPIO deberá pagar a BANCO INTERACCIONES una comisión por prepago por la cantidad equivalente al 2.00% (DOS PUNTO CERO POR CIENTO) sobre el saldo insoluto del Crédito a la fecha en que se realice el prepago, más el Impuesto al Valor Agregado, durante los primeros 60 (SESENTA) meses de vigencia del presente Contrato.

E. El MUNICIPIO deberá publicar en su portal de internet o en cualquier otra fuente pública (gaceta, diario, periódico oficial, diario de circulación nacional, o cualquier otra), su reporte trimestral de finanzas públicas (ingresos, egresos, balance general) y deuda pública en un plazo máximo de 30 días naturales posteriores al cierre de cada trimestre natural (marzo, junio, septiembre y diciembre), estando de acuerdo el MUNICIPIO en que aplique lo siguiente:

(i) Si en un plazo de 45 o 46 días naturales (dependiendo del trimestre) posteriores al cierre de cada trimestre natural (marzo, junio, septiembre, diciembre), ésta no es hecha pública, se procederá al día siguiente de que venza dicho plazo, a incrementar la Tasa de Interés Ordinaria en los puntos porcentuales que sean equivalentes al 50% del Margen o Sobretasa establecido en el Contrato.

Dicho incremento se mantendrá vigente durante todo el siguiente trimestre natural al que se debió publicar la información, no obstante que el MUNICIPIO publique su información posteriormente a los 45 días naturales antes mencionados.

Si pasado el trimestre durante el cual se aplicó el incremento en la sobretasa el MUNICIPIO cumple con la entrega de toda la información atrasada, y la correspondiente al nuevo trimestre, se procederá a aplicar la Sobretasa originalmente establecida.

(ii) Si durante 2 trimestres naturales consecutivos el MUNICIPIO no actualiza y publica su reporte de finanzas en los plazos antes señalados, BANCO INTERACCIONES podrá si lo considera conveniente, dar por vencido anticipadamente el presente Contrato de Crédito, así como todos los demás otorgados al MUNICIPIO por BANCO INTERACCIONES.

BANCO INTERACCIONES en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar los plazos indicados en los párrafos anteriores las veces que sea necesario y por el plazo que considere conveniente. BANCO INTERACCIONES se reserva el derecho de cancelar en cualquier tiempo las prórrogas que en su caso autorice.

F. El MUNICIPIO a partir del 31 de diciembre de 2014 deberá publicar su información contable, presupuestaria y programática de acuerdo a los establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental en los artículos 46, 47, 48 y 55 en lo que lea aplicable y en los plazos estipulados por dicha Ley, en su respectivo portal de Internet, estando de acuerdo el MUNICIPIO en que aplique lo siguiente:

(i) Si en un plazo de 45 días naturales posteriores al cierre de cada trimestre natural (marzo, junio, septiembre, diciembre), ésta no es hecha pública, se procederá al día siguiente de que venza dicho plazo, a incrementar la Tasa de Interés Ordinaria en los puntos porcentuales que sean equivalentes al 50% del Margen o Sobretasa establecido en el Contrato.

Dicho incremento se mantendrá vigente durante todo el siguiente trimestre natural al que se debió publicar la información, no obstante que el MUNICIPIO publique su información posteriormente a los 45 días naturales antes mencionados.

Si pasado el trimestre durante el cual se aplicó el incremento en la sobretasa el MUNICIPIO cumple con la entrega de toda la información atrasada, y la correspondiente al nuevo trimestre, se procederá a aplicar la sobretasa originalmente establecida.

(ii) Si durante 2 trimestres naturales consecutivos el MUNICIPIO no actualiza y pública su reporte de finanzas en los plazos arriba mencionados, BANCO INTERACCIONES podrá si lo considera conveniente, dar por vencido anticipadamente el presente Contrato de Crédito, así como todos los demás otorgados al MUNICIPIO por BANCO INTERACCIONES.

BANCO INTERACCIONES en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar los plazos indicados en los párrafos anteriores, las veces que sean necesario y por el plazo que considere conveniente, reservándose BANCO INTERACCIONES el derecho de cancelar en cualquier tiempo las prórrogas que en su caso autorice.

G. El MUNICIPIO se obliga a gestionar ante el Fiduciario del FIDEICOMISO para que éste entregue a BANCO INTERACCIONES dentro del plazo que señala el FIDEICOMISO, la información financiera mensual que se genere del FIDEICOMISO.

H. El MUNICIPIO dentro de los siguientes 90 días naturales contados a partir de la primera disposición del Crédito, se obliga a celebrar y mantener vigentes durante toda la vida del Crédito, fijando un límite superior o tasa techo del 10% (Diez por ciento), mismo que deberá consistir en contratos de cobertura de tasa de interés que podrán ser renovados al menos cada 2 años, ya sea con BANCO INTERACCIONES o con algún otro intermediario financiero aceptable para BANCO INTERACCIONES. La Cobertura de Tasa de Interés deberá cubrir periodos mínimos de 2 años, y en caso de no cumplirla, BANCO INTERACCIONES sin estar obligado, podrá contratar la cobertura señalada, reembolsándosele el monto correspondiente a dicha contratación mediante solicitud que le haga al MUNICIPIO o al FIDEICOMISO.

I. Durante la vigencia del presente crédito el MUNICIPIO deberá cumplir con los aspectos financieros y contables siguientes:

(i) El Gasto Corriente no deberá de ser mayor al 75% (SETENTA Y CINCO POR CIENTO) de los Ingresos Totales correspondientes a cada ejercicio fiscal.

(ii) En caso que el MUNICIPIO registre un déficit en su Balance Primario, el mismo no deberá ser mayor al 2% (DOS POR CIENTO), con respecto a sus Ingresos Totales.

(iii) El MUNICIPIO se obliga a auditar su información financiera comenzando con la correspondiente al Ejercicio 2013, con un despacho de reconocido prestigio en México.

(iv) El MUNICIPIO de manera previa a solicitar al Congreso del Estado de Sonora, autorización para contratar nueva deuda afectando Participaciones, deberá notificar por escrito a BANCO INTERACCIONES sus intenciones de contratar deuda nueva, otorgándole el MUNICIPIO a BANCO INTERACCIONES la opción del otorgamiento del financiamiento que será autorizado por el Congreso del Estado de Sonora, si los términos y condiciones del crédito que ofrezca BANCO INTERACCIONES le son atractivos al MUNICIPIO.

J. El MUNICIPIO otorga su expreso consentimiento a BANCO INTERACCIONES, para que este pueda cumplir ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (BANOBRAS), con la entrega de los siguientes documentos: (i) carta suscrita por el titular del órgano interno de control o funcionario equivalente del MUNICIPIO, señalando expresamente que (a) el Crédito cumple con todas las disposiciones legales aplicables, y (b) los recursos del Crédito, fueron destinados a inversiones públicas productivas de conformidad con el Decreto, incluyendo la relación con monto de cada una de ellas, y (ii) carta suscrita por un representante facultado de BANCO INTERACCIONES, manifestando que (a) se aplicaron los recursos derivados del Crédito, conforme al destino señalado en este Contrato, y (b) ha integrado el expediente del Crédito, conforme a las disposiciones legales aplicables.

K. El MUNICIPIO autoriza de manera expresa a BANCO INTERACCIONES, para que en un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir de que BANOBRAS lo requiera, le entregue copia del expediente del Crédito o le permita su revisión, sin reservarse derecho o acción legal que ejercer sobre BANCO INTERACCIONES, por el cumplimiento que dé a la autorización mencionada. El MUNICIPIO autoriza de manera expresa a BANCO INTERACCIONES, para que pueda compartir con BANOBRAS, toda la información relativa al presente Crédito, sin reservarse derecho o acción legal que ejercer sobre BANCO INTERACCIONES, por el cumplimiento que dé a la autorización mencionada.

(23) CONDICIONES QUE SE ADICIONAN AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO:

Durante la vigencia del presente Contrato, el MUNICIPIO deberá:

(i) Mantener al menos 2 calificaciones otorgadas al MUNICIPIO o al Crédito, por Agencias Calificadoras.

(ii) Mantener como mínimo un nivel de "A-" o su equivalente en las calificaciones otorgadas al MUNICIPIO o al Crédito por las Agencias Calificadoras.

En caso de que el MUNICIPIO o Crédito llegue a tener otras calificaciones en el futuro o que cualquiera de sus calificaciones con que actualmente cuenten sean disminuidas a tal grado, que aumente los niveles de capitalización, se procederá a revisar las condiciones del Crédito para ajustarlas al nuevo nivel, aplicando al día siguiente de la fecha de publicación del comunicado en donde la Agencia Calificadora informe respecto al cambio, retiro u obtención de alguna calificación, el margen o sobretasa que corresponda a la calificación más baja existente al momento de acuerdo a la tabla establecida en el punto (14) de este Anexo A denominada TASA DE INTERÉS ORDINARIA.

Si en algún momento la calificación más baja obtenida llega a ser de "BB" tanto para el MUNICIPIO o el Crédito, y el MUNICIPIO ó el Crédito no cuentan con al menos 2 calificaciones, BANCO INTERACCIONES podrá si lo considera conveniente, acelerar este Crédito, así como todos los demás créditos otorgados al MUNICIPIO por BANCO INTERACCIONES.

Si alguno de los supuestos antes indicados se llega a registrar durante el plazo en que el Crédito se encuentre en proceso de obtener todas sus calificaciones por parte de las Agencias Calificadoras, se procederá a aplicar las medidas arriba establecidas, tomando como base las calificaciones otorgadas al MUNICIPIO en caso de existir estas, y se mantendrán vigentes en tanto no se obtengan las calificaciones específicas del Crédito.

En el momento en que el MUNICIPIO o el Crédito por cambios a sus calificaciones obtengan una mejora en cualquiera de sus

calificaciones, que implique una disminución real de los niveles de capitalización, se aplicará el margen o sobretasa establecida para la calificación más baja existente al momento.
En tanto no se cumpla alguna de las condiciones antes indicadas, el MUNICIPIO no podrá realizar disposiciones al amparo de este contrato, debiendo autorizar BANCO INTERACCIONES que se realicen disposiciones.

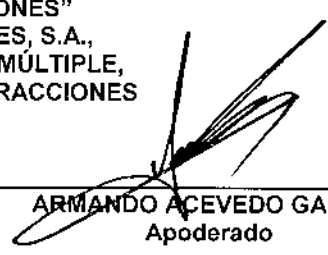
Los términos y condiciones de este Anexo A, son en este acto incorporados y forman parte del Contrato de Apertura de Crédito Simple, como si dichos términos y condiciones estuviesen totalmente previstos en el Contrato antes mencionado.

Leído que es este Anexo A, es firmado el 11 de septiembre de 2013.

"BANCO INTERACCIONES"
BANCO INTERACCIONES, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES

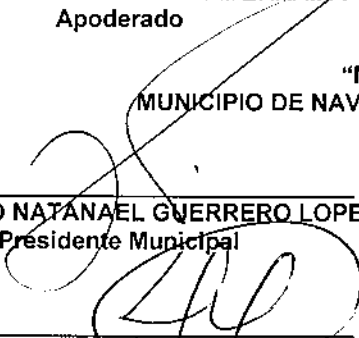


ROBERTO FERNÁNDEZ VALDERRAMA
Apoderado



ARMANDO ACEVEDO GARCÍA
Apoderado

"MUNICIPIO"
MUNICIPIO DE NAVOJOA, ESTADO DE SONORA



C. ALBERTO NATANAEL GUERRERO LOPEZ
Presidente Municipal

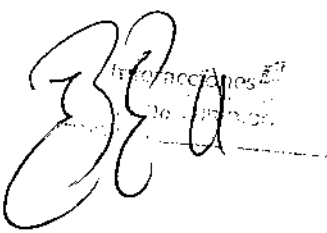


DR. JOSE CESAR KAPLAN NAVARRO
Tesorero Municipal



LIC. MIGUEL MARTÍNEZ GONZÁLEZ
Secretario del Ayuntamiento

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL ANEXO A DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, CELEBRADO EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2013, POR BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, COMO ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE NAVOJOA, ESTADO DE SONORA, COMO ACREDITADO.


BANCO INTERACCIONES
S.A.



Anexo 4

Formato de Notificación de Vencimiento Anticipado

**Banco J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple,
J.P. Grupo Financiero, División Fiduciaria**
Paseo de las Palmas No 405 Piso 14,
Col. Lomas de Chapultepec,
México, D.F.
11000

Municipio de Navojoa, Sonora
Calle de No Reelección y Plaza 5 de mayo s/n,
Col. Centro, Navojoa, Sonora,
85800

[●] de [●] de 20[●]

Hacemos referencia a (i) el contrato de apertura de crédito simple de fecha [●] de [septiembre] de 2013, celebrado entre el Municipio de Navojoa (el "Municipio"), en su carácter de acreditado y Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones ("Interacciones"), en carácter de acreditante (el "Contrato de Crédito"), y (ii) el contrato de fideicomiso irrevocable de administración, inversión y fuente de pago de fecha 19 de mayo de 2005, celebrado entre el Municipio, como fideicomitente y Banco J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Grupo Financiero, División Fiduciaria (el "Fiduciario"), en su carácter de fiduciario, identificado con el número F/00171 (el "Fideicomiso").

Los términos en mayúsculas no definidos en la presente, tendrán el significado que se le da a los mismos en el Contrato de Crédito.

De conformidad con la inscripción del Contrato de Crédito bajo el folio [●] en el registro que al efecto lleva el Fiduciario al amparo del Fideicomiso declaramos que:

[En el supuesto de un Evento de Aceleración:

(i) En términos de la cláusula décima sexta del Contrato de Crédito, se ha detectado la actualización y/o existencia de un Evento de Aceleración, el cual se describe a continuación [●].

(ii) Se requiere al Municipio para que cure, subsane, corrija o acredite la inexistencia del Evento de Aceleración antes referido en un plazo que no podrá exceder de 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la fecha en que se reciba la presente notificación. En caso contrario, Interacciones podrá solicitar la aceleración del Crédito mediante la entrega de una Solicitud de Pago al Municipio y al Fiduciario.]

[En el supuesto de una Causa de Vencimiento Anticipado:

i) En términos de la cláusula décima séptima del Contrato de Crédito, se ha detectado la actualización y/o existencia de una Causa de Vencimiento Anticipado, la cual se describe a continuación [●].

(ii) Se requiere al Municipio para que corrija o acredite la inexistencia de la Causa de Vencimiento Anticipado antes referida en un plazo que no podrá exceder de 30 (treinta) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se reciba la presente notificación. En caso contrario, Interacciones podrá solicitar el vencimiento anticipado del Crédito mediante la entrega de una Solicitud de Pago al Municipio y al Fiduciario.]

Atentamente,

**Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Interacciones**

Por: [●]
Cargo: [●]

Anexo 6

Formato de Solicitud de Disposición

**Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Interacciones**

Avenida Paseo de la Reforma número 383, Piso 15,
Colonia Cuauhtémoc,
Delegación Cuauhtémoc,
06500, México, D.F.

[●] de [●] de 20[●]

Hacemos referencia al el contrato de apertura de crédito simple de fecha [●] de [septiembre] de 2013, celebrado entre el Municipio de Navojoa (el "Municipio"), en su carácter de acreditado y Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones ("Interacciones"), en carácter de acreditante.

Los términos en mayúsculas no definidos en la presente, tendrán el significado que se le da a los mismos en el Contrato de Crédito.

De conformidad con la cláusula tercera y el punto (4) del Anexo A del Contrato de Crédito, en virtud de haberse cumplido con todas las condiciones suspensivas establecidas en el Contrato de Crédito para la disposición del Crédito, por medio del presente solicitamos a ustedes poner a disposición del Municipio, mediante depósito en la cuenta número [●], CLABE [●], Institución: [Nombre de la Institución Financiera donde se llevará a cabo el depósito], No. de Sucursal: [●], a nombre de [●] la cantidad de \$[●] ([●] de Pesos 00/100 M. N.), por concepto de disposición del Crédito.

Lo anterior a efecto que la Fecha de Disposición sea [●].

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes.

Atentamente,

Municipio de Navojoa, Estado de Sonora

Por: [●]
Cargo: [●]

26

Anexo 7

Formato de Solicitud de Pago

**Banco J.P. Morgan, S.A., Institucion de Banca Múltiple,
J.P. Grupo Financiero, División Fiduciaria**
Paseo de las Palmas No 405 Piso 14,
Col. Lomas de Chapultepec,
México, D.F.
11000

Municipio de Navojoa, Sonora
Calle de No Reeleccion y Plaza 5 de mayo s/n,
Col. Centro, Navojoa, Sonora,
85800

[●] de [●] de 20[●]

Hacemos referencia a (i) el contrato de apertura de crédito simple de fecha [●] de [septiembre] de 2013, celebrado entre el Municipio de Navojoa (el "**Municipio**"), en su carácter de acreditado y Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones ("**Interacciones**"), en carácter de acreditante, y (ii) el contrato de fideicomiso irrevocable de administración, inversión y fuente de pago de fecha 19 de mayo de 2005, celebrado entre el Municipio, como fideicomitente y Banco J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Grupo Financiero, División Fiduciaria (el "**Fiduciario**"), en su carácter de fiduciario, identificado con el número F/00171 (el "**Fideicomiso**").

Los términos en mayúsculas no definidos en la presente, tendrán el significado que se le da a los mismos en el Fideicomiso.

Al respecto, en nuestro carácter de Acreedor del Financiamiento [folio de inscripción en el Registro del Fiduciario] (el "**Financiamiento**"), y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Octava del Fideicomiso y demás disposiciones aplicables en este acto notifico al Fiduciario de lo siguiente:

En virtud de lo anterior [insertar consecuencias de conformidad con los Documentos del Financiamiento en relación con, en su caso identificar la Notificación de Vencimiento Anticipado: (a) la cantidad que en su caso deberá depositarse en el Fondo de Reserva y (b) la Cantidad Requerida a destinarse al Fondo de Pago de Principal y al Fondo de Pago de Intereses].

(i) Que de conformidad con lo dispuesto en los Documentos del Financiamiento la Cantidad Requerida que deberá destinarse al Fondo de Pago de Principal y al Fondo de Pago de Intereses del Financiamiento, así como el detalle de las cantidades que deberán abonarse a uno y otro son las siguientes:

Cantidad Requerida: [●]

Cantidad a abonarse al Fondo de Pago de Principal: [●]

Cantidad a abonarse al Fondo de Pago de Intereses: [●]

[Cantidad a abonarse al Fondo de Reserva: [●]]

Adjunto al presente como **Apéndice A**, se encuentra el cálculo de la Cantidad Requerida de conformidad con los Documentos de Financiamiento.

(ii) Las cantidades que deberán pagarse por concepto de capital e intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y abonadas en el Fondo de Pago de Principal y en el Fondo de Pago de Intereses son las siguientes:

Cantidad a pagarse por concepto de principal: [●].

Cantidad a pagarse por concepto de intereses ordinarios: [●].

Cantidad a pagarse por concepto de intereses moratorios: [●].

Cantidad a pagarse por concepto de comisiones: [●].

Cantidad a pagarse por concepto de gastos: [●]

(iii) Fechas de Pago de las cantidades a que se refiere el apartado anterior: [●]

(iv) Otras instrucciones de pago: [●]

Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario.

Atentamente,

**Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Interacciones**

Por: [●]
Cargo: [●]

